

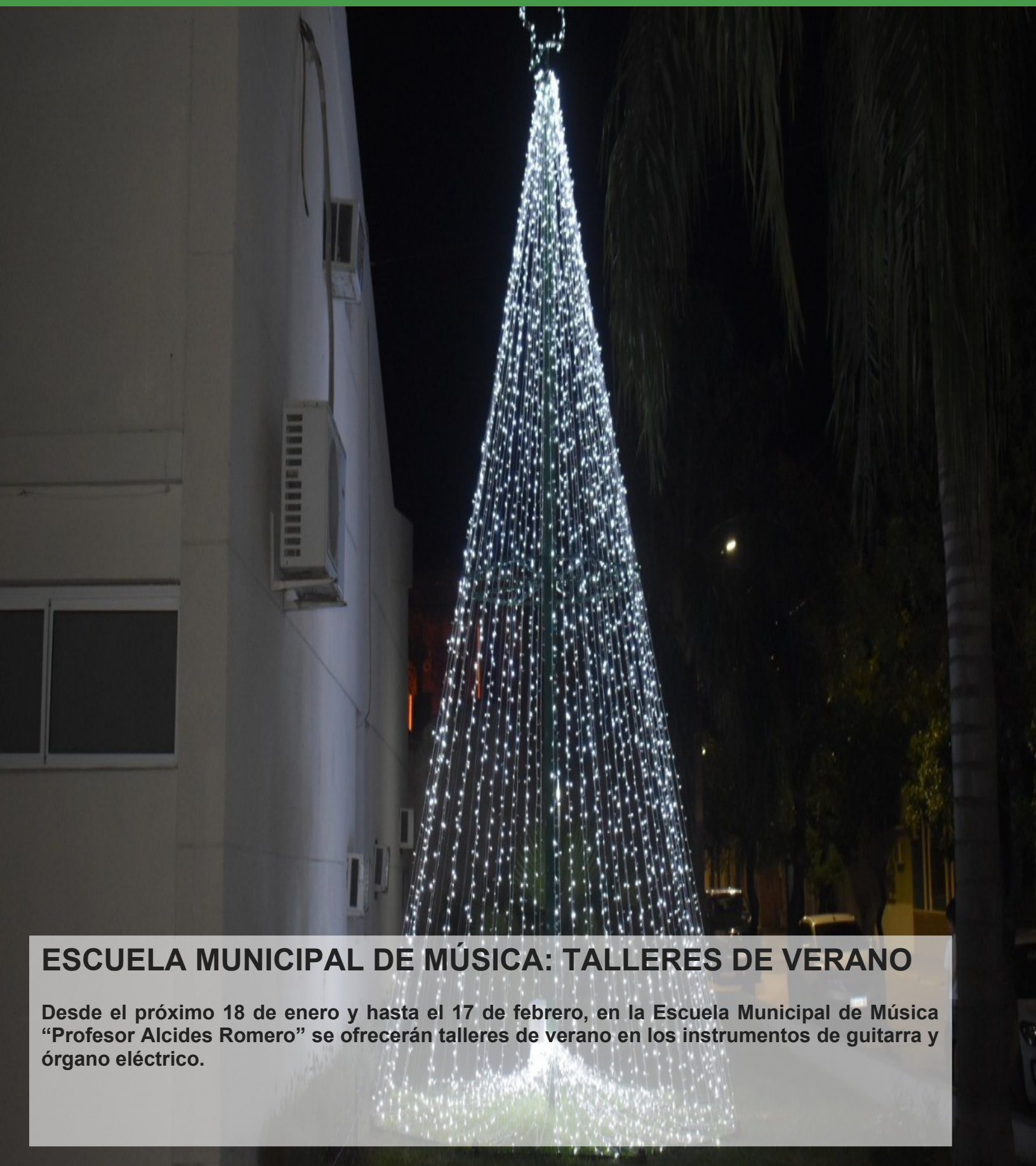


Goya Ciudad

# PRENSA

**MUNICIPALIDAD DE GOYA**

Goya Corrientes – Lunes 03 de Enero de 2021 – N.º 1289



## ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA: TALLERES DE VERANO

Desde el próximo 18 de enero y hasta el 17 de febrero, en la Escuela Municipal de Música “Profesor Alcides Romero” se ofrecerán talleres de verano en los instrumentos de guitarra y órgano eléctrico.

Registro de la Propiedad Intelectual N°16.950. Ley N°3.475: Las publicaciones que se realicen en virtud de la Ley N°2.493 podrán indistintamente efectuarse con igual efecto y validez en los boletines municipales de las comunas donde los hubiere.

[noticias.goya.gov.ar](http://noticias.goya.gov.ar)



**Goya Ciudad**  
Dirección de Prensa

## 03 de Enero

1977 - PARK JAE-SANG. Nace en el barrio Seocho de Seúl el artista surcoreano Park Jae-sang, más conocido como PSY, autor de Gangnam Style, la primera canción que superó los 1.000 millones de reproducciones en internet.

1992 - DIVORCIO DE TERCIOPELO. Se dicta una enmienda constitucional que marca la disolución de Checoslovaquia con la separación de las repúblicas Checa (actual Chequia) y Eslovaquia en el llamado "Divorcio de Terciopelo".



Secretaría de Gobierno



Secretaría de Producción



Secretaría de Hacienda  
y Economía



Secretaría de Desarrollo Humano  
y Promoción Social



Secretaría de Planificación  
Económica y Productiva



Secretaría de Modernización  
Innovación, Desarrollo Tecnológico  
y Educación



Secretaría de Obras  
y Servicios Públicos

**FM 88.3 CIUDAD**  
La Primera del Dial



**Goya Ciudad**  
Dirección de Prensa

Sitio Oficial: **[goya.gov.ar](http://goya.gov.ar)** - Blog de Noticias: **[noticias.goya.gov.ar](http://noticias.goya.gov.ar)**

Email: **[goyaprensamunicipal@gmail.com](mailto:goyaprensamunicipal@gmail.com)**

Facebook: **Municipalidad de Goya**

Teléfono: 03777-432673 – Colon 608 1º piso – Hs: 7:00 a 13:00 y 15:00 a 18:00

**[noticias.goya.gov.ar](http://noticias.goya.gov.ar)**





Dirección de Cultura

## ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA: TALLERES DE VERANO

Desde el próximo 18 de enero y hasta el 17 de febrero, en la Escuela Municipal de Música “Profesor Alcides Romero” se ofrecerán talleres de verano en los instrumentos de guitarra y órgano eléctrico.

**ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA**  
*Talleres de Verano*

  
Goya Ciudad  
*Vamos en Equipo*

**"PROFESOR ALCIDES ROMERO"**

**TALLERES DE VERANO**  
**INICIO TALLERES 18 DE ENERO AL 17 DE FEBRERO 2022**

**GUITARRA**  
DESDE 11 AÑOS DE EDAD  
MARTES Y JUEVES DE 9 A 12 HS.

**ÓRGANO ELÉCTRICO**  
DESDE 10 AÑOS DE EDAD  
MARTES Y JUEVES DE 16 A 19HS

**INSCRIPCIÓN: CASA DE LA CULTURA DE 8 A 12HS**

**Dirección de Cultura**

Para mayor información y registrar la inscripción: Casa de la Cultura, Tucumán y Juan Esteban Martínez, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

### CLASES DE GUITARRA:

Para niños desde 11 años de edad, se dictarán los días martes y jueves de 09 a 12 horas.

### CLASES DE ÓRGANO ELÉCTRICO:

Para participantes desde los 10 años de edad, se ofrecerán los días martes y jueves de 16 a 19 horas.



Taller

## ARTE – TERAPIA CON ORIENTACIÓN ANTROPOSÓFICA

Organizado por el Centro Terapéutico Integrativo “Los Meridianos”, con el auspicio de Goya Ciudad, se ofrece el Taller de Arte –Terapia con Orientación Antroposófica, a dictarse el próximo 8 de enero de 08 a 12 horas.

*Taller de Arte - Terapia*  
Con orientación antroposofica

**8 DE ENERO 2022**  
Horario de 8 a 12 hs  
**Dictado: por la Lic. Clelia Meana**

Los Meridianos  
CENTRO TERAPÉUTICO INTEGRATIVO

Goya Ciudad  
*Vamos en Equipo*

El taller será dictado por la Licenciada Clelia Meana.

Para mayor información y registro de participación, hacerlo en el Centro Los Meridianos, José Gómez 860

---

## SE PROMULGA ORDENANZA SOBRE PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS

Por medio de la Resolución 2364, con las firmas del Intendente Municipal Mariano Hormaechea y el Secretario de Gobierno, Gerónimo Torre, se promulga la Ordenanza 2161, del Honorable Concejo Deliberante, que contiene el **PRESUPUESTO DE GASTOS Y CÁLCULOS DE RECURSOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2022.**

En el articulado de la norma, se fija en 3.118.486.623,29 pesos los Gastos Corrientes de Capital y Servicios de la Deuda del

presupuesto de la Municipalidad de Goya para el ejercicio 2022 con destino a las finalidades de las distintas Secretarías y/o áreas





originadoras del gasto. Y se fija en igual suma la del cálculo de Recursos Corrientes, de Capital y de Fuentes Financieras de la Municipalidad de acuerdo a un detalle que se consigna en la misma ordenanza. También se conceden autorizaciones a la Secretaría de Hacienda.

**TEXTO**

**ORDENANZA N° 2.161**

**VISTO:**

El expediente N 3.178/21 del Honorable Concejo Deliberante que contiene el “PRESUPUESTO DE CÁLCULOS Y RECURSOS MUNICIPALES correspondientes al AÑO 2022”, remitido por el Departamento Ejecutivo Municipal, por nota de fecha 27/10/2021. Y; ; ;

**CONSIDERANDO:**

Lo dispuesto por el artículo 98 inciso 19 de la Carta Orgánica Municipal.

Que es facultad del Honorable Concejo Deliberante sancionar el presupuesto de Gastos y Recursos, conforme al artículo 78 inciso 21 de la Carta Orgánica Municipal.

Que en la formulación de los mismos se han seguido los criterios y pautas razonables en la estimación de los ingresos y gastos presupuestarios.

Que en la sanción del Presupuesto resulta imprescindible dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 178 de la Carta Orgánica Municipal en lo referente a la evaluación de la gestión presupuestaria.

Que se ha respetado las pautas establecidas por la adhesión mediante Ordenanza 1991 de 2018 a la Ley de Provincial 5639 y Ley

Nacional N ° 25.917, Régimen de Responsabilidad Fiscal.

Que se ha respetado las pautas establecidas por la adhesión mediante Ordenanza 1991 de 2018 a la Ley de Provincial 6434 y Ley Nacional N ° 7.428, Consenso Fiscal.

Que se ha incorporado al mismo el Plan de Obras y Adquisición de Bienes de Capital acorde a la normativa institucional.

Que en consecuencia no hay observaciones que formular al mismo.

Por todo ello.

**LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE GOYA, REUNIDA EN CONCEJO**

**ORDENA:**

**ARTICULO 1º:** FIJASE EN LA SUMA DE PESOS TRES MIL CIENTO DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$3.118.486.623,29), los Gastos Corrientes, de Capital y Servicios de la Deuda del presupuesto de la Municipalidad de Goya para el ejercicio 2022 con destino a las finalidades de las distintas Secretarías y/o áreas originadoras del gasto.

|                       |                     |
|-----------------------|---------------------|
| GASTOS CORRIENTES     | \$ 2.561.338.790,84 |
| GASTOS DE CAPITAL     | \$ 557.147.832,45   |
| SERVICIOS DE LA DEUDA | \$ 0                |
| TOTAL                 | \$ 3.118.486.623,29 |

**ARTICULO 2º:** ESTIMASE en la suma de PESOS TRES MIL CIENTO DIECIOCHO MILLONES



CUATROCIENTOS OCHENTA Y  
SEIS MIL  
SEISCIENTOS  
VEINTITRÉS CON  
VEINTINUEVE  
CENTAVOS  
(\$3.118.486.623,29),  
el cálculo de  
RECURSOS  
CORRIENTES, DE  
CAPITAL Y  
FUENTES  
FINANCIERAS de LA  
MUNICIPALIDAD DE  
GOYA de acuerdo  
con el resumen que  
se indica a  
continuación

|                        |                     |
|------------------------|---------------------|
| RECURSOS<br>CORRIENTES | \$ 2.960.461.308,51 |
| RECURSOS DE<br>CAPITAL | \$ 88.025.314,78.   |
| FUENTES<br>FINANCIERAS | \$ 70.000.000,00    |
| TOTAL                  | \$ 3.118.486.623,29 |

///Corresponde a la Ordenanza Nº  
2.161

ARTÍCULO 3º: ESTIMASE como  
consecuencia de lo  
establecido en los

artículos 1º y 2º un presupuesto  
equilibrado.

ARTICULO 4º: AUTORIZAR a la  
Secretaría de Hacienda y Economía a  
efectuar los giros de subpartidas y  
partidas presupuestarias dentro de  
cada Secretaría y traspasos entre  
áreas de gobierno que sean  
necesarias, a los efectos de dar  
cumplimiento a los objetivos  
establecidos.

ARTÍCULO 5: COMUNÍQUESE al  
Departamento  
Ejecutivo Municipal  
para su cumplimiento,  
dese al R.H.C.D.,  
sáquese copia para  
quien corresponda y  
oportunamente  
ARCHÍVESE.

Dado en el Salón de Sesiones del  
Honorable Concejo Deliberante a los  
un día del mes de diciembre de dos  
mil veintiuno aprobada en su primer  
lectura de acuerdo al artículo 86 de la  
Carta Orgánica Municipal.

## SE PROMULGA LA MODIFICACIÓN DE VALORES TARIFARIOS DE TASAS Y CONTRIBUCIONES

Por medio de la Resolución 2365, con las firmas del Intendente Municipal Mariano Hormaechea y el Secretario de Gobierno, Gerónimo Torre, se promulga la Ordenanza 2162, sobre modificación de valores tarifarios. En la normativa se establece la actualización tarifaria que fijará alícuotas y aforos para la tributación de tasas y demás contribuciones municipales conforme lo establece el artículo 7 del Código Tributario Municipal, la que regirá a partir del 1 de enero del año 2022.

A efectos de unificar el cobro de los tributos en una sola cuenta, el organismo fiscal podrá requerir a los contribuyentes la acreditación del CUIT y el CUIL o la Clave de Identificación.

En el artículo 3º se detalla cómo queda redactada la parte tarifaria.

TEXTO



ORDENANZA N° 2.162

-

VISTO:

El expediente N° 3.180/21 del Honorable Concejo Deliberante, que contiene el Proyecto de Ordenanza sobre “MODIFICACIÓN VALORES TARIFARIOS”, elevado por el Departamento Ejecutivo Municipal. Y; ;

CONSIDERANDO:

La Ordenanza N° 2.128/20; los artículos 78° incisos 22 y 98° incisos 19 de nuestra Carta Orgánica Municipal.

Que debido al incremento en los índices de inflación interanuales (51.4% a Agosto 2021) reflejados directamente en los costos necesarios para la prestación de los servicios públicos brindados por el Estado Municipal, resulta imperiosa la actualización de los valores de diferentes Tributos Municipales y así reducir un posible impacto negativo provocado por la pérdida del poder adquisitivo en las arcas del Municipio.

Que resulta necesario considerar la intención del Gobierno Nacional de inyectar fondos en la economía para incrementar la demanda, propiciando esto una fuerte aceleración de la inflación en el corto plazo.

Que es necesario adecuar los valores de los tributos a los fines de llevar adelante las distintas obras e inversiones que desarrolla el municipio y seguir cumpliendo de manera efectiva con la prestación de los servicios básicos para mejorar la calidad de vida de los vecinos.

Que según lo establece la Carta Orgánica Municipal en su Artículo 78° inciso 22, es atribución del Concejo Deliberante sancionar anualmente la Ordenanza Impositiva.

LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE GOYA, REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA:

ARTICULO 1º: ESTABLECER la actualización tarifaria que fijará alícuotas y aforos para la tributación de tasas y demás contribuciones municipales conforme lo establece el Artículo 7 del Código Tributario Municipal, la que regirá a partir del 01 de enero del año 2022”.

ARTICULO 2º: A efectos de unificar el cobro de los tributos de la presente ordenanza en una sola cuenta, el Organismo Fiscal podrá requerir a los contribuyentes la acreditación del número de Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos, Clave Única de Identificación Laboral (C.U.I.L.) emitida por ANSES o Clave de Identificación (C.D.I.).

ARTÍCULO 3º: La PARTE TARIFARIA quedará redactada conforme al siguiente ordenamiento:



PARTE TARIFARIA

PARTE GENERAL

MULTA POR INFRACCIÓN A LOS DEBERES FORMALES

ARTÍCULO 4°: Sin perjuicio a lo dispuesto de manera especial en el Código Tributario Municipal o en Ordenanzas Especiales, fijase la multa establecida en su Art. 63 Parte General en el importe equivalente en pesos, que va de diez (10) a cincuenta (50) litros de nafta súper, según la gravedad de la infracción, al precio vigente en el día en que se realiza el pago.-

PLAZOS

ARTÍCULO 5°: Los tributos anuales de pago mensual, bimestral o trimestral podrán ser abonados en su totalidad en

cualquier momento del periodo fiscal, actualizados a la fecha del efectivo pago, quedando cancelada la obligación sin perjuicio de lo dispuesto en los Arts. 45 y 46 de la Parte General de Código Tributario para las cuotas ya vencidas.

///Corresponde a la Ordenanza Nº 2.162

RECARGO POR PAGO FUERA DE TÉRMINO

ARTICULO 6°: Fijase el recargo establecido en los Artículos 45 y 46 Parte General en un 4,00 % mensual o 0,1315 % diario acumulativo sobre la deuda actualizada y desde la fecha de vencimiento a la fecha de pago.

TITULO I

TASAS POR RETRIBUCION DE SERVICIOS

ARTÍCULO 7°: Fíjense los siguientes valores y coeficientes que se tributarán por zona, por año y por metro lineal de frente, de acuerdo a lo dispuesto en el Título I Parte Especial del Código Tributario Municipal.

| ZONA | POR METRO LINEAL DE FRENTE |
|------|----------------------------|
| A    | \$ 673.64                  |
| B    | \$ 408.33                  |
| C    | \$ 261.21                  |
| D    | \$ 408.33                  |

Establecer a los efectos del pago de la tasa de Retribución de Servicios los siguientes valores mínimos por propiedad, expresados en metros lineales de frente de las mismas:

Zona A: 7 metros.  
Zona B: 7 metros.  
Zona C: 7 metros.  
Zona D: 7 metros.





SOBRETASA POR BALDÍO

ARTÍCULO 8°: De acuerdo al Art. 95 y 107 del Libro II Parte Especial del Código Tributario Municipal, se aplicarán los siguientes adicionales a los terrenos baldíos:

Zona A:

Teniendo muro y vereda.....300%  
Teniendo muro y/o vereda.....600%  
Sin muro y sin vereda.....1200%

Zona B:

Teniendo muro y vereda.....100%  
Teniendo muro y/o vereda.....300%  
Sin muro y sin vereda.....900%

SOBRETASA POR FALTA DE MURO Y/O VEREDA

ARTÍCULO 9°: De acuerdo al Art. 108 del Libro II Parte Especial del Código Tributario Municipal, se aplicarán los siguientes adicionales a los inmuebles edificados, cuando ubicados en:

Zona A:

No tengan muro ni vereda.....900%  
Tengan muro y vereda.....300%

///Corresponde a la Ordenanza N° 2.162

TITULO II

IMPUESTO INMOBILIARIO

ARTÍCULO 10°: El impuesto inmobiliario a que se refiere el art. 109° Libro II Parte Especial del Código Tributario Municipal, resultará de aplicar sobre la valuación fiscal las alícuotas establecidas en el siguiente cuadro, el que no podrá ser inferior al mínimo establecido.

| Tipo de Inmueble / Mínimo              | Alícuota/Importe |
|----------------------------------------|------------------|
| a) Inmuebles urbanos edificados        | 0,55%            |
| b) Inmuebles urbanos no edificados     | 1,50%            |
| c) Inmuebles sub-rurales no edificados | 1,35%            |
| d) Inmuebles sub-rurales edificados    | 0,61%            |
| e) Impuesto mínimo anual               | \$ 1.386.-       |

TITULO III

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES Y OTROS RODADOS

ARTÍCULO 11°: A los fines establecidos en el Art. 127° del Libro II del Código Tributario Municipal, por los vehículos automotores, acoplados y otros rodados radicados en la Ciudad de Goya Corrientes, se pagará el impuesto según los valores, escalas y alícuotas conforme lo siguiente:



| Categoría | Tipo Automotor                                                                                                                                   | Alícuota |
|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| A         | Automóviles, Rurales, Autos Fúnebres y Ambulancias                                                                                               | 2,50 %   |
| B         | Colectivos, Ómnibus y Microómnibus del transporte urbano de pasajeros.<br>Camiones, Camionetas y Furgones destinados para el transporte de carga | 2,50 %   |
| C         | Moto Vehículos                                                                                                                                   | 1,5%     |

a) A los fines de la determinación del valor de los vehículos, será de aplicación preferentemente de estar disponible, la tabla de valuaciones de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Presidencia de la Nación o podrán, subsidiariamente, elaborarse tablas en base a consultas a otros organismos oficiales o a fuentes de información sobre el mercado automotor que resulten disponibles.

Cuando se tratare de vehículos no previstos en las tablas respectivas, y no se pudiere constatar su valor a los efectos del seguro, deberá considerarse para la liquidación del impuesto del año corriente, el consignado en la factura de compra de la unidad, incluido impuestos y sin tener en cuenta bonificaciones u otros conceptos similares. A tales fines, el contribuyente deberá presentar el original de la documentación respectiva.

b) Para los vehículos automotores y acoplados de carga modelos 2.000 y anteriores y para el resto de los vehículos y motovehículos: de acuerdo a los valores que se especifican en las escalas que fijará anualmente el Departamento Ejecutivo.

///Corresponde a la Ordenanza N° 2.162

ARTÍCULO 12°: Cuando no se establezca una valuación cierta para años o modelos determinados, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá establecer modificaciones sobre las valuaciones correspondientes, en base a criterio fundado.

#### TITULO IV

#### DERECHO DE INSPECCION PARA HABILITACIÓN DE LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS.

ARTÍCULO 13°: A los fines de la inscripción en el Registro de



Comercio Municipal y el otorgamiento de la correspondiente Habilitación Comercial, fijase las siguientes tasas por superficies computables que serán abonadas por los contribuyentes por única vez al iniciar el trámite de solicitud de licencia comercial:

| Superficie en metros cuadrados | Monto fijo   |
|--------------------------------|--------------|
| 1. Hasta 25                    | \$ 1030,00   |
| 2. más de 25 a 50              | \$ 1.880,00  |
| 3. más de 50 a 100             | \$ 2.730,00  |
| 4. más de 100 a 250            | \$ 4.770,00  |
| 5. más de 250 a 500            | \$ 6.470,00  |
| 6. más de 500 a 750            | \$ 7.150,00  |
| 7.mas de 750 a 1000            | \$ 8.340,00  |
| 8. más de 1000 a 2000          | \$ 13.600,00 |
| 9. más de 2000                 | \$ 16.330,00 |

#### TITULO V

#### TASA DE REGISTRO, CONTRALOR, INSPECCION, SEGURIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 14°: Fíjense las siguientes alícuotas e importes mínimos bimestrales a tributar según lo establecido en el TITULO V del Libro II Parte Especial del Código Tributario Municipal.

GENERAL: Tres por mil (3‰)

#### DIFERENCIALES:

- 1- Uno por mil (1‰)
  - Distribución /venta mayorista de diarios locales.
  - Actividades de los medios de comunicación televisivos, radiales y de la prensa escrita local.
- 2- Dos por mil (2 ‰)
  - Jardines maternos y establecimientos educativos privados con reconocimiento oficial.
- 3- Tres coma cinco por mil (3,5 ‰) a las actividades que se detallan a continuación:
  - Hipermercados
  - Supermercados con superficies mayores a 2000 m2.
- 4- Seis por mil (6 ‰)
  - Bancos
  - Entidades y compañías financieras no bancarias,
  - Casas y agencias de cambio,
  - Emisoras y administradoras de sistemas de tarjetas de crédito, débito y compras, sistemas de cobros y pagos, y servicios financieros en general;
  - Compañías de seguro, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo.

///Corresponde a la Ordenanza N° 2.162





- 5- Siete por mil (7‰)
- Bares/ Confiterías.
  - Moteles y alojamientos por hora.
  - Confiterías bailables, discotecas etc.

- 6- Nueve por mil (9‰)
- Casinos
  - Agencias Oficiales de Loterías y Quiniela.
  - Sub agencias de Loterías y Quiniela que exploten en el mismo local máquinas electrónicas de apuestas tipo tragamonedas

Los importes mínimos bimestrales que deben tributarse por actividad son los siguientes:

| Categorías                                                                                | MÍNIMOS       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| General (3‰)                                                                              | \$ 270,00     |
| Diferenciales                                                                             |               |
| 2‰<br>.....<br>.....                                                                      | \$ 420,00     |
| 3,5 ‰<br>.....<br>.....                                                                   | \$ 15.950,00  |
| 6 ‰<br>.....<br>.....                                                                     | \$ 15.770,00  |
| 7‰<br>.....<br>.....                                                                      | \$ 1.100,00   |
| 9 ‰<br>Casinos.....<br>.....                                                              |               |
| Agencias Oficiales de Loterías y Quinielas                                                | \$ 185.950,00 |
|                                                                                           | \$ 3.750,00   |
| Sub agencias de Loterías y Quinielas que exploten máquinas electrónicas de juegos de azar | \$ 2.250,00   |

Tasa Especial (Régimen Simplificado)  
Los contribuyentes cuyo Ingresos Brutos de los últimos 12 meses anteriores al mes de vencimiento, que por Resolución determine el D.E.M, fueren igual o inferior a \$ 600.000,00 podrán optar por el pago único anual de acuerdo a la siguiente escala:



| Categoría | Ingresos Brutos  | Importe \$  |
|-----------|------------------|-------------|
| A         | Hasta \$ 144.000 | \$ 900.00   |
| B         | Hasta \$ 192.000 | \$ 1.200.00 |
| C         | Hasta \$ 240.000 | \$ 1.500,00 |
| D         | Hasta \$ 288.000 | \$ 1.800,00 |
| E         | Hasta \$ 400.000 | \$ 2.500,00 |
| F         | Hasta \$ 470.000 | \$ 2.950,00 |
| G         | Hasta \$ 540.000 | \$ 3.380,00 |
| H         | Hasta \$ 600.000 | \$ 3.750,00 |

No podrán adherir al Régimen Simplificado aquellos contribuyentes cuya actividad deba ser encuadrada en el Régimen de Tasa Diferencial.

En el caso de inicio de actividad de Contribuyentes incluidos dentro del Régimen Especial de Tributación, solo abonaran por el primer periodo fiscal, el Derecho de Inspección para Habilitación de locales Comerciales, Industriales y de Servicios.

///Corresponde a la Ordenanza N° 2.162

ARTÍCULO 15°: Cuando un contribuyente ejerza en un mismo local dos o más actividades sometidas a pago de alícuotas, importes, coeficiente y mínimos diferentes, tributará por los correspondientes a cada una de ellas. En su defecto tributará por todas las actividades considerando los importes, coeficientes y mínimos de la actividad que resulte mayor.

ARTÍCULO 16°: Los contribuyentes que sean titulares de más de un establecimiento o con la misma actividad dentro de la jurisdicción municipal, podrán optar por cualquiera de los siguientes criterios:

a) Tributar por cada local, aplicando independientemente para cada uno de ellos lo establecido en los artículos del presente Título.

b) Unificar y tributar por todos los establecimientos aplicando los importes, coeficientes y mínimos establecidos en los artículos del presente Título. La obligación resultante no podrá ser inferior a la suma de los mínimos por cada local.

ARTÍCULO 17°: El monto de la obligación tributaria se determinará por Declaración Jurada del contribuyente en formulario específico ante la Secretaria de Hacienda y Economía en los siguientes plazos:

a) Negocios o locales inscriptos y habilitados por el Departamento Ejecutivo Municipal en la fecha que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

b) Por el inicio o modificación de actividades o del local o locales habilitados: Se deberá comunicar todo cambio que pueda generar nuevos hechos imponibles o modificar los existentes o la base imponible anterior, con un mínimo de diez (10) días corridos



previos al inicio o a la modificación, bajo pena de aplicar las sanciones establecidas en el Título VIII parte general y concordantes del Código Tributario Municipal.

El Departamento Ejecutivo Municipal por Resolución reglamentará el cumplimiento de deberes formales para la aplicación del presente Título y las formas y plazos de presentación de declaraciones juradas y otras obligaciones.

**ARTÍCULO 17° BIS:** En el caso de contribuyentes que se encuentren con la totalidad de las declaraciones juradas presentadas y no registren deudas de la presente Tasa hasta el sexto periodo bimestral 2021 o el total del periodo 2021 (en los casos de Régimen Especial), obtendrán un descuento del 25% de la tasa determinada para los periodos bimestrales 2022, así como en el total del periodo fiscal para quienes se encuentran adheridos al Régimen Especial.

Para hacerse acreedor de dicho beneficio tributario, el contribuyente deberá demostrar:

1. No registrar Declaraciones Juradas pendientes de presentación hasta el sexto periodo bimestral 2021 o bien acreditar la presentación de la totalidad de las declaraciones juradas hasta el periodo fiscal 2021 inclusive, en el caso de Régimen Especial.
2. No registrar deuda alguna de periodos bimestrales vencidos o bien anual en el caso de contribuyentes al Régimen Especial de tributación de la presente tasa.
3. Continuar teniendo una conducta tributaria de cumplimiento durante el periodo 2022.

En el caso de registrar incumplimientos durante dicho periodo perderá todos los beneficios tributarios derivados de este artículo.

Cuando se trate de contribuyentes que hubieran iniciado sus actividades en el año 2022, el beneficio previsto en este artículo será aplicable en dicho año en la medida que las declaraciones juradas bimestrales sean presentadas y abonadas dentro de los plazos que fije el Departamento Ejecutivo Municipal.

///Corresponde a la Ordenanza N° 2.162

El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la aplicación del presente descuento sobre la Tasa de registro, Inspección, Contralor, Seguridad e Higiene y el mecanismo a seguir por los contribuyentes para demostrar los extremos exigidos.

**ARTÍCULO 18°:** En caso de que el contribuyente no presente las correspondientes declaraciones juradas en las formas y términos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Economía ésta podrá realizar la liquidación de oficio de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 34° al 38° del Código Tributario Municipal.



TITULO VI

CONTRIBUCIONES QUE AFECTAN A LOS RODADOS

ARTÍCULO 19°: Por los derechos, registro, inspección y habilitación de automotores y otros rodados que realice la Municipalidad de Goya para su circulación, establecidos en el Art. 165 del Libro II Parte Especial del Código Tributario Municipal, deberá abonarse:

- a) Para el transporte de cargas que desarrollen sus actividades dentro de la jurisdicción municipal, la suma anual determinada de acuerdo a la siguiente escala:

| Tipo de Automotor                      | Importe     |
|----------------------------------------|-------------|
| 1. Camioneta tipo Pick Up              | \$ 1.850,00 |
| 2. Camioneta tipo 350                  | \$ 2.770,00 |
| 3. Camión Chasis                       | \$ 3.690,00 |
| 4. Camión Balancín                     | \$ 4.620,00 |
| 5. Camión Semi Remolque                | \$ 4.690,00 |
| 6. Camión y Acoplado – Equipo completo | \$ 5.990,00 |

- b) Por la licencia anual para la habilitación y explotación del servicio público de automóviles de alquiler (taxis), autos remises, transporte escolar, etc., \$ 3.170,00.

Este importe se fraccionará por bimestre completo en el caso de que la solicitud de habilitación sea cursada durante el transcurso del ejercicio fiscal.

- c) Por la inspección y/o habilitación abonarán anualmente las siguientes sumas:

| Tipo de automotor                                      | Importe     |
|--------------------------------------------------------|-------------|
| 1. Por cada ómnibus de transporte público de pasajeros | \$ 2.770,00 |

- d) Por cada vehículo habilitado por la Municipalidad de Goya para el transporte de productos alimenticios dentro de la jurisdicción municipal el importe anual de \$ 1.850,00.

- e) Los motovehículos tributarán el importe anual de \$ 960.-.

- f) Los importes consignados en b) y c) se reducirán según la siguiente escala:





| Cantidad de vehículos por dueño o poseedor | Porcentaje de reducción |
|--------------------------------------------|-------------------------|
| 1. De 2 hasta 5                            | 25%                     |
| 2. Más de cinco                            | 50%                     |

///Corresponde a la Ordenanza N° 2.162

*g) Los montos establecidos en a) y d) se incrementarán en un 100% cuando los vehículos no estén radicados en la Municipalidad de Goya.*

#### TITULO VII

#### LIBRETA SANITARIA

#### TASAS

ARTÍCULO 20°: Por los derechos establecidos en el Título VII del Libro II Parte Especial del Código Tributario Municipal, fíjese un derecho anual, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO                                                | IMPORTE   |
|---------------------------------------------------------|-----------|
| a) Obtención y/o renovación anual de libreta sanitaria. | \$ 430,00 |
| b) Por cada duplicado.                                  | \$ 250,00 |

#### MULTAS

ARTÍCULO 21°: De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 179 y 181 del Libro II Parte Especial del Código Tributario Municipal fijase el equivalente a 10 veces el monto del derecho anual establecido en el Art. 20 de la Ordenanza Tarifaria duplicándose acumulativamente por sucesivas reincidencias.

#### TITULO VIII

#### DERECHO DE INSPECCION VETERINARIA E INTRODUCCION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

ARTÍCULO 22°: Fíjese el derecho de faena establecido por la Ordenanza N° 1.785/2014 (ANEXO I y II) sobre “Forma de Administración y determinación de tarifas por faena y servicios complementarios, prestados en la planta de faena “Frigorífico Goya”, en los siguientes valores:

Bovinos: Hasta el valor de 20 Kg., liquidados en base al índice promedio mensual del Índice Novillo Mercado de Liniers (I.N.M.L.), por cabeza faenada más el Impuesto al Valor Agregado.

Porcinos: Hasta el valor de 10 Kg., liquidados en base al Índice Promedio Mensual del Índice Novillo Mercado de Liniers (I.N.M.L.), por cabeza faenada más Impuesto al Valor Agregado.



Ovinos: Hasta el valor de 10 Kg., liquidados en base al Índice Promedio Mensual del Índice Novillo Mercado de Liniers (I.N.M.L.), por cabeza faenada más Impuesto al Valor Agregado.

Los valores se reducirán al 50%, si el usuario es productor identificado como de la Agricultura Familiar o Feria Franca.

Para el cálculo del presente tributo se tomara el índice promedio mensual del valor por kilogramo vivo del Novillo en el Mercado de Liniers (INML) para el mes inmediato anterior al que se realice la operación, multiplicado por la cantidad de kilogramos que determine por Resolución el Departamento Ejecutivo Municipal, tomando como limites los establecidos precedentemente.

PRECIOS DE SUBPRODUCTOS BOVINOS

| <u>SUBPRODUCTOS</u>                | <u>UNIDAD DE MEDIDA</u> | <u>PRECIO</u> |
|------------------------------------|-------------------------|---------------|
| Carne de cabeza y carne de quejada | Kg.                     | 0,80 Kg. INML |
| Patas limpias                      | Unidad                  | 0.10 Kg. INML |
| Ubre                               | Kg.                     | 0,80 Kg. INML |
| Molleja                            | Kg.                     | 2,60 Kg. INML |
| Tendón                             | Kg.                     | 0,55 Kg. INML |
| Labios                             | Kg.                     | 0,55 Kg. INML |
| Tripa Salada                       | Madeja                  | 1,70 Kg. INML |

///Corresponde a la Ordenanza N° 2.162

ARTÍCULO 23°: Por los servicios de inspección y/o re-inspección veterinaria y de control bromatológico contemplados en el Título VIII del Libro II Parte Especial del Código Tributario Municipal se abonará lo siguiente:

Por inspección veterinaria o bromatológica de carnes o productos alimenticios provenientes de:

A) Otras provincias, con inspección veterinaria de origen:

a) Por kilo de carne: \$ 1,50

b) Otros alimentos: \$ 0,75

c) Productos lácteos con excepción de leche pasteurizada y sin pasteurizar: \$ 0,75 por kg o lt.

B) Otros municipios de la provincia:

a) Por kilo de carne: \$ 1,50

b) Otros alimentos (por kilo, docena, unidad): \$ 0,75

c) Productos lácteos sin pasteurizar: \$ 0,30 por kg o lt.

Se exceptúan de esta tasa la leche pasteurizada que tendrá un valor de tasa equivalente a \$ 0,00.

En los casos en que se introduzcan productos provenientes de otras provincias que estén subvencionados por el Estado Nacional, un Estado Provincial o Municipal, el Intendente en acto administrativo formal podrá eximirlos de esta tasa a fin de que se ofrezcan productos a precios competitivos para los consumidores.



TITULO IX

DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE

DE PASAJEROS

TASAS

ARTÍCULO 24°: De conformidad con lo dispuesto en el Título IX del Libro II Parte Especial del Código Tributario Municipal, fijase un derecho de desinfección de vehículos automotores de transporte de pasajeros:

| TIPO DE AUTOMOTOR                                                 | PERIODO  | IMPORTE     |
|-------------------------------------------------------------------|----------|-------------|
| a) Los automóviles de alquiler, remises y taxis.                  | Mensual  | \$ 260,00   |
| b) Ómnibus.                                                       | Mensual. | \$ 1.830,00 |
| c) Colectivos chicos y medianos, con capacidad hasta 33 pasajeros | Semanal  | \$ 910,00   |
| d) Transportes escolares de cualquier tipo.                       | Mensual. | \$ 460,00   |
| e) Ambulancias y coches fúnebres.                                 | Semanal. | \$ 460,00   |

MULTAS

ARTÍCULO 25°: Los infractores a los Arts. 187 y 189 del Libro II Parte Especial del Código Tributario Municipal, serán pasibles de una multa equivalente a 10 veces el derecho que les hubiera correspondido pagar según el Art. 24 de esta ordenanza.

TITULO X

DERECHO DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

TASAS

ARTÍCULO 26°: Fijase un derecho por uso del suelo, subsuelo, espacio aéreo, de ocupación de la vía pública para ocupar veredas con servicios de café, confiterías, bares y similares, en cualquier época del año, los siguientes importes:

///Corresponde a la Ordenanza N° 2.162

a) Por ocupación permanente o semi permanente del espacio de Dominio Público Municipal por el tendido de líneas eléctricas, telefónicas, de servicios de internet, gasoductos, red de distribución de agua corriente, gas, cloacas, etc., pagara por año:

1- Por el Uso del espacio subterráneo tributarán mensualmente \$ 2,03 por metro lineal de transporte de agua y \$ 1.38 por metro lineal de transporte de afluentes cloacales.

2-Por la ocupación del espacio de dominio público municipal para el tendido de líneas de transmisión, interconexión, captación, y/o retransmisión de imágenes de TV por cable, fibra óptica y otras similares pagara por mes el 1% de lo facturado por abono mensual por cada usuario.



b) En la Reserva fija de espacios en la vía pública para estacionamiento de vehículos, previa autorización de la repartición comunal competente, concedidas a comercios o locales habilitados, abonarán por metro lineal de calzada reservada las siguientes sumas y/o mínimos anuales:

1- Para ascenso y descenso de pasajeros en hoteles y otros lugares donde se presten servicios de alojamiento: \$ 4.620,00 por metro lineal de calzada reservada, con un mínimo de \$ 13.890,00 anuales.

2- Para carga y descarga de valores en Bancos, Entidades Financieras y otras: \$ 9.270,00 por metro lineal de calzada reservada, con un mínimo de \$ 46.310,00 anuales.

3- Espacios destinados para carga y descarga de mercaderías: \$ 4.990,00.- por metro lineal de calzada reservada, con un mínimo de \$ 14.960,00 anuales.

4- Espacios para paradas de emergencias de establecimientos privados donde se asisten enfermos: \$ 2.740,00 por m2 con un mínimo de \$ 10.680,00 anuales.

5-Espacios para ascenso y descenso de escolares en establecimientos educacionales no oficiales, por año y por metro cuadrado de superficie reservados \$ 2.740,00 por m2 con un mínimo de \$ 10.680,00 anuales.

6- Otros espacios de uso restringido no especialmente tipificados en la enumeración precedente abonarán \$ 4.620,00.- por metro lineal de calzada reservada con un mínimo de \$ 13.890,00 anuales.

c) Por ocupación provisoria de espacios del Dominio Público Municipal, previa autorización de la repartición comunal competente, se deberá abonar las sumas fijadas determinadas a continuación:

1- Elementos que se exhiban para ser vendidos, rifados, en demostración, promoción, etc. se abonará por cada tres días o fracción la suma de \$ 920 c/u.

2- Por la instalación de elementos provisorios de delimitación física del área de dominio público utilizado (cercas, vallados, entablonadas, estructuras o construcciones que cumplan el mismo fin abonarán por día y por metro lineal de frente \$ 52.

3- Por la Instalación de puntales o andamios afectados a construcciones debidamente autorizadas por la oficina municipal competente, tributarán por día y por metro lineal de frente del plano ideal que los contenga la suma de: \$ 1,20.

4-Por depósitos contenedores de residuos no domiciliarios de áridos, de materiales de construcción y/o demolición ubicados en la vía pública abonarán por semana y por recipiente: \$ 1.840.

5-Por la Utilización de postes de propiedad municipal con tendido de líneas de transmisión, interconexión, captación, y/o retrasmisión de imágenes de TV por cable, fibra óptica y otras similares se abonará por cada poste y por año: \$ 190,00





///Corresponde a la Ordenanza Nº 2.162

6- Para la realización de eventos especiales, por metro cuadrado y por semana de ocupación o fracción: \$ 190,00

- d) Los negocios habilitados que ubiquen mesas o elementos semejantes con hasta cuatro sillas en cualquier espacio de uso público, siempre y cuando fueran debidamente autorizados por la Dirección de Inspección General, abonarán en forma diaria las contribuciones que se mencionan a continuación según su cantidad:

|                                   |          |
|-----------------------------------|----------|
| Hasta 10 mesas<br>(por cada una)  | \$ 60,00 |
| Más de 10 mesas<br>(por cada una) | \$ 50,00 |

Por ocupación de espacios de uso público con estructuras de cualquier tipo, fijas, semifijas o móviles, excepto por los elementos gravados en los dos artículos anteriores, previa obtención de la habilitación comercial correspondiente, abonarán las contribuciones mensuales que se fijan a continuación:

- 1- Estructuras de madera Deck en la vía publica debidamente autorizados por el D.E.M. abonaran por mes y por m2: \$ 420.-
- 2- Kioscos, sus estructuras, toldos y cualquier otro elemento de ocupación anexo, abonarán por mes y por m2: \$ 60.-
- 3- Los carritos o instalaciones montadas en vehículos, instalaciones desplazables, instalaciones desmontables excepto los elementos gravados en los artículos anteriores abonarán un importe mensual que será determinado por el D.E.M.
- 4- Puestos de venta ambulante de flores en zona de los Cementerios por año y por m2 ocupado \$ 250.- En otras zonas de la ciudad el monto será el que se determine para los vendedores ambulantes en general.
- 5- Puestos o instalaciones desmontables para venta en ocasión de eventos, por un período no mayor a diez días, por puesto y por día:
  - a) Venta de alimentos y bebidas, gorras, banderas, banderines y distintivos \$ 730
  - b) Venta de otros artículos \$ 940
- 6-Puestos en ferias autorizadas, coordinadas u organizadas por la Municipalidad, por rubro de venta y por puesto, excepto lo determinado en Ordenanzas especiales, abonarán por día lo siguiente:
  - 1) Venta de comestibles y bebidas \$ 650
  - 2) Venta de textiles, perfumería fantasías \$ 940
  - 3) Venta: de otros rubros no previstos anteriormente \$ 1.210.

#### MULTAS

ARTÍCULO 27°: De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 197 y 198 del Libro II Parte Especial del Código Tributario Municipal, fíjese una multa de 2 a 10 veces, de acuerdo a la gravedad de la infracción, el importe actualizado del gravamen correspondiente, sin perjuicio de duplicarse acumulativamente dicho importe en caso de reincidencia.



TITULO XI

VENDEDORES AMBULANTES

TASAS

ARTÍCULO 28°: Por la comercialización de artículos o productos y la oferta de servicios en la vía pública, se abonarán los derechos, conforme al siguiente detalle:

- |   |                                                                     |       |
|---|---------------------------------------------------------------------|-------|
| a | Los vendedores ambulantes de joyas, artículos suntuarios,           |       |
| ) | artefactos eléctricos y artículos de tienda en general, pagarán por | \$    |
|   | día.....                                                            | 770   |
| b | Los vendedores de art. de zapatería, mueblería, pagarán por         | \$    |
| ) | día.....                                                            | 1.000 |
| c | Los vendedores de comestibles, golosinas, etc., pagarán por         | \$    |
| ) | día.....                                                            | 220   |
| d | Los vendedores de art. varios en general pagarán por                | \$    |
| ) | día.....                                                            | 670   |
| e | Los vendedores de art. varios en camioneta pagarán por              | \$    |
| ) | día.....                                                            | 1.000 |

///Corresponde a la Ordenanza N° 2.162

- |    |                                                                     |             |
|----|---------------------------------------------------------------------|-------------|
| f) | Los vendedores de art. varios en camión, pagarán por                |             |
|    | día.....                                                            | \$          |
|    |                                                                     | 890         |
| g  | Los vendedores de art. varios en camioneta pagarán por              | \$          |
| )  | semana.....                                                         | 4.990       |
| h  | Los vendedores de art. varios en camioneta pagarán por              | \$          |
| )  | mes.....                                                            | 19.970      |
| i) | Promotores o vendedores de servicios, planes de ahorro y            |             |
|    | similares                                                           | pagarán por |
|    | día.....                                                            | \$          |
|    |                                                                     | 1.670       |
| j) | Vendedores de quiniela, loto, quini seis, rifas y similares pagarán |             |
|    | por                                                                 |             |
|    | semana.....                                                         | \$ 670      |
|    | .....                                                               |             |

ARTÍCULO 29°: Los vendedores ambulantes que acrediten domicilio en el departamento de Goya tendrán una reducción del 50% (cincuenta por ciento).

MULTAS

ARTÍCULO 30°: Todo vendedor ambulante sorprendido en la vía pública sin que hubiera abonado el tributo correspondiente, se hará pasible de una multa de tres veces el tributo que le correspondiere, a los vendedores del municipio de Goya y cinco



veces el tributo que le correspondiere, a los vendedores de otros departamentos.

TITULO XII

PUBLICIDAD

AVISOS GENÉRICOS

TASAS

ARTÍCULO 31°: Por la publicidad efectuada por anuncios en la vía pública, que se perciba desde la vía pública, o en lugares de acceso público, de conformidad con lo dispuesto en el Título XII del Libro II Parte Especial del Código Tributario Municipal, se paga una contribución por cada metro cuadrado o fracción de superficie, de acuerdo al tipo y características a los cuales respondan.

El Departamento Ejecutivo establecerá las modalidades, medidas, amplitudes y/o frecuencias para hacer efectiva las disposiciones del presente Titulo.

ARTÍCULO 32°: Por cada letrero, cartel o aviso fijo o semi fijo se tributarán anualmente las siguientes sumas por m2 o parcial considerando la distancia más lejana del cartel de la línea municipal en base a la siguiente tabla:

| <u>Distancia máxima a línea municipal</u> | <u>Por m2 o parcial</u> |
|-------------------------------------------|-------------------------|
| 1_ Hasta 0,50m                            | \$ 1.250.-              |
| 2- Más de 0,50 m a 1 m.                   | \$ 1.750.-              |
| 3- Más de 1 m a 1,50 m.                   | \$ 2.500.-              |
| 4- Más de 1,50 a 2 m.                     | \$ 3.500.-              |
| 5-Más de 2 m a 2,50 m.                    | \$ 4.900.-              |
| 6- Más de 2,50 m a 3 m.                   | \$ 6.860.-              |
| 7- Más de 3 m a 3,50.                     | \$ 9.680.-              |
| 8- Más de 3,50 m.                         | \$ 13.550.-             |

ARTÍCULO 33°: Por carteleras destinadas a fijación de afiches, instaladas en propiedades privadas, se tributarán por semestre los mismos valores establecidos en el Artículo 32.

ARTÍCULO 34°: Por pantallas o carteleras fijas o semifijas instaladas en espacios del dominio público municipal destinados a la fijación de afiches se tributará por semestre el mismo importe del Artículo 32 disminuido en un veinticinco por ciento (25%).

///Corresponde a la Ordenanza N° 2.162

ARTÍCULO 35°: Letreros Electrónicos y/o Pantallas tipo vídeo y/o televisivas del tipo “Plasma”, “LCD” y/o “LED”: anual por m2 o fracción la suma de \$ 7.300.-



ARTÍCULO 36°: Por avisos simples materializados en afiches, calcomanías, chapas litografiadas, autoadhesivos, plásticos estampados u otros materiales semejantes y que no superen por unidad un metro cuadrado de superficie tributarán por semestre, por cada formato, para cada contribuyente o responsable y por cada mil (1.000) anuncios o fracción la suma de \$ 540,00

Los avisos de superficies mayores tributarán por cada mil (1.000) anuncios \$ 280,00 por metro excedente.

Esta tasa no será aplicable si los afiches son colocados en los soportes enunciados en los Artículos 32° y 33°.

ARTÍCULO 37°: Los titulares de locales habilitados para actividades de compra, venta y/o locación de inmuebles propios o de terceros, por los avisos o letreros simples fijos o semifijos colocados en los inmuebles que fueren objeto de una eventual operación, tributarán por semestre y por cada cien (100) anuncios o fracción la suma de \$ 5.570,00.

ARTÍCULO 38°: Por publicidad gráfica móvil, a pie o sobre cualquier tipo de vehículo terrestre, con o sin la inclusión de personas o promotores, se deberá abonar por día y por aviso \$ 670,00.

ARTÍCULO 39°: Por la publicidad o avisos realizados por altoparlantes, equipos de audio, o cualquier tipo de difusión oral, con o sin música, previa autorización del área municipal correspondiente, se deberá abonar por día y por medio de transmisión \$ 940,00

ARTÍCULO 40°: Por anuncios efectuados mediante el uso de aeronaves, helicópteros, embarcaciones, ala deltas, globos cautivos, globos aerostáticos, o cualquier otro medio aéreo se abonará por día y por aparato o dispositivo \$ 2.770,00

ARTÍCULO 41°: Por la actividad de reparto de volantes, catálogos, folletos, inscripciones, entrega de presentes, muestras gratis o cualquier otra actividad de promoción en la vía pública con fines de publicidad se abonará por cada mil unidades o fracción la suma de \$ 2.770,00

#### MULTAS

ARTÍCULO 42°: Los infractores al presente Título, se harán pasibles a multas graduadas, que podrán variar de 2 a 5 veces la tasa fijada en los artículos 32° a 41 que le hubieran correspondido pagar de acuerdo a la gravedad de la infracción. Dichos montos se duplicarán acumulativamente en caso de reincidencia.

### TITULO XIII

#### DERECHO DE CEMENTERIO Y SERVICIOS FÚNEBRES

#### TASAS

ARTÍCULO 43°: Fíjense los siguientes importes anuales para los Derechos previstos en el Título XIII del Libro II Parte Especial del Código Tributario Municipal:

- a) Por servicios de inhumaciones en tumbas, por cadáver.....\$  
920,00



- b) Por servicios de inhumación nichos.....\$  
920,00
- c) Por servicios de inhumación en panteón de propietarios.....\$  
1.380,00
- d) Por servicios de inhumación en panteón de no propietarios..... \$  
1.100,00
- e) Por exhumación.....\$  
920,00
- f) Por apertura de nichos o ataúdes sin exhumación por cada uno.....\$  
920,00
- g) Por reducción de restos..... \$  
4.930,00
- h) Por libre tránsito para cremación..... \$  
670,00
- i) Por servicios de mantenimiento de urnas funerarias..... \$  
300,00

///Corresponde a la Ordenanza N° 2.162

ARTÍCULO 44°: Por la concesión de terrenos, se abonarán anualmente:

- a) Tasa anual para panteones:
  - Lotes de 4x4 mts .....\$  
5.540,00
  - Lotes de 3x3 mts..... \$  
3.250,00
  - Lotes de 2.5x2 mts..... \$  
1.850,00
- b) Tasa anual para tumbas:
  - Dobles/Triples.....\$  
2.750,00
  - Simples..... \$  
1.370,00

ARTÍCULO 45°: Por derechos de ocupación de nichos se cobrara anualmente:

- a) Primera fila (abajo).....\$  
1.160,00
- b) Segunda y tercera fila (intermedia)..... \$  
1.370,00
- c) Cuarta fila (arriba).....\$  
1.100,00

#### TITULO XIV

#### DERECHOS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

#### TASAS

ARTÍCULO 46°: De conformidad a lo dispuesto en al Artículo 231, fíjense los siguientes derechos:





|                                                                                                                                                        |           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| a) Toda solicitud o memorial al Departamento Ejecutivo Municipal, para los cuales no se hayan especificado sellados especiales, corresponde el pago de | \$ 50,00  |
| b) Por toda facturación de tributos, corresponde un derecho de                                                                                         | \$ 10,00  |
| c) Por toda liquidación que abarque más de un periodo y por cada año o fracción liquidado                                                              | \$ 10,00  |
| d) Por los oficios, cédulas y cualquier otra notificación, sea judicial o administrativa, se abonarán los siguientes derechos:                         |           |
| 1. Provenientes de la jurisdicción de la Provincia de Corrientes                                                                                       | \$ 50,00  |
| 2. Provenientes de fuera de la jurisdicción de la Provincia de Corrientes                                                                              | \$ 80,00  |
| e) Por cada Código Tributario y Ordenanza Tarifaria                                                                                                    | \$ 500,00 |
| f) Por cada Boletín Municipal                                                                                                                          | \$ 30,00  |
| g) Por cada fotocopia simple                                                                                                                           | \$ 15,00  |
| h) Por cada fotocopia doble                                                                                                                            | \$ 30,00  |
| i) Por cada fotocopia certificada por funcionario autorizado                                                                                           | \$ 100,00 |
| j) Ordenanzas y Resoluciones Municipales no especificadas en los incisos precedentes por página                                                        | \$ 20,00  |
| k) Por cada foja de licitaciones públicas y/o privadas, lo que determine el D.E.M. en el pliego de condiciones generales y particulares.               |           |
| l) Por Certificados de Bajas o libre de gravámenes y/o deudas                                                                                          | \$ 250,00 |
| m) Por inscripción de Transferencias de motovehículos incluidos en el régimen de empadronamiento Municipal                                             | \$ 400,00 |

REGISTRO MUNICIPAL DE PROPIEDADES

CATASTRO. TASAS

ARTÍCULO 47°: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 231, fíjense los siguientes derechos:

- a) Solicitud de inscripción:.....\$ 100,00
- b) Solicitud de libertad de gravamen.....\$ 250,00
- c) Solicitud de varios inmuebles por cada propiedad..... \$ 100,00



d) Inscripción de títulos de propiedad \$ 100, más el dos por mil (2‰) del valor de la transacción o la valuación fiscal, el que fuera mayor.

Inscripción de mensura:

Zona A: el metro cuadrado.....\$  
3,60

Zona B: el metro cuadrado.....\$  
2,10

Zona C: el metro cuadrado.....\$  
1,00

///Corresponde a la Ordenanza N° 2.162

#### COPIAS DE DOCUMENTOS. TASAS

ARTÍCULO 48°: Se abonará por cada foja un timbrado de.....\$  
70,00

#### ESTAMPILLADO DE EDIFICACIÓN

ARTÍCULO 49°: En cada licitación del Departamento Ejecutivo Municipal se determinará el sellado con el que debe presentarse la propuesta respectiva, en base al monto calculado de la licitación por la Municipalidad y no podrá ser inferior al 5 por mil de dicho monto.

#### TIMBRADO DE CONTRATOS

ARTÍCULO 50°: Los contratos que se extiendan por el Departamento Ejecutivo Municipal y en los que la Municipalidad sea parte, pagaran un derecho a cargo del contratista particular, del 5 por mil del monto declarado en el contrato.

#### CARNET DE CONDUCTOR. TASAS

ARTÍCULO 51°: Los vehículos alcanzados por el cobro de la presente Tasa se clasifican en:

Clase A) Para ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados. Cuando se trate de motocicletas de más de 150 centímetros cúbicos de cilindrada, se debe haber tenido previamente por dos años habilitación para motos de menor potencia, excepto los mayores de 21 años.

Clase B) Para automóviles y camionetas con acoplado de hasta 750 kilogramos de peso o casa rodante;

Clase C) Para camiones sin acoplado y los comprendidos en la clase B;

Clase D) Para los destinados al servicio del transporte de pasajeros, emergencia, seguridad y los de la clase B o C, según el caso;

Clase E) Para camiones articulados o con acoplado, maquinaria especial no agrícola y los comprendidos en la clase B y C;



Clase F) Para automotores especialmente adaptados para discapacitados;

Clase G) Para tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.

(Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y sus modificatorias)

Los conductores de vehículos antes detallados abonarán los siguientes importes por la obtención de la Licencia de Conducir:

| CATEGORIA                      | VIGENCIA | VALOR       |
|--------------------------------|----------|-------------|
| A<br>(motovehículos)           | 1 AÑO    | \$ 360,00   |
|                                | 2 AÑOS   | \$ 700,00   |
|                                | 5 AÑOS   | \$ 1.710,00 |
| B<br>(Automóviles)             | 1 AÑO    | \$ 460,00   |
|                                | 2 AÑOS   | \$ 940,00   |
|                                | 5 AÑOS   | \$ 2.240,00 |
| C<br>Camiones sin<br>acoplado  | 1 AÑO    | \$ 890,00   |
|                                | 2 AÑOS   | \$ 1.800,00 |
|                                | 5 AÑOS   | \$ 3.000,00 |
| D1-D2- E- G<br>(Profesionales) | 1 AÑO    | \$ 890,00   |
|                                | 2 AÑOS   | \$ 1.800,00 |
|                                | 5 AÑOS   | \$ 4.500,00 |

///Corresponde a la Ordenanza N° 2.162

Cuando deba reponerse la licencia de conducir por extravío o deterioro del original y previa presentación de la constancia que acredite tal extremo expedida por la Autoridad Policial competente, y se soliciten duplicados, triplicados, etcétera, se abonará únicamente:

- 1. Por el duplicado \$ 250,00
- 2. Por el triplicado \$ 350,00

Se mantendrá el plazo de vigencia establecido en la licencia original.

TITULO XV

CONSTRUCCIONES

TASAS

ARTÍCULO 52°: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 239, fíjense los siguientes derechos:

- a)Primera Categoría: por m<sup>2</sup> a construir.....\$ 160,00
- b)Segunda Categoría: por m<sup>2</sup> a construir.....\$ 120,00
- c)Tercera Categoría: por m<sup>2</sup> a construir.....\$ 90,00
- d)Edificios públicos 5 por mil sobre el monto original del contrato de obras.
- e)Panteones y micro panteones 5% sobre el valor de la obra.



REFACCIÓN O REFECCIÓN

TASAS

ARTÍCULO 53°: Fíjense los siguientes derechos:

- a) Siendo la superficie a refaccionar o refeccionar menor del 50% de la superficie cubierta pre-existente:
  - 1) Primera Categoría: por metro cuadrado.....\$  
105,00
  - 2) Segunda Categoría: por metro cuadrado.....\$  
75,00
  - 3) Tercera Categoría: por metro cuadrado.....\$  
60,00
- b) Siendo la superficie mayor del 50% de la superficie pre-existente:
  - 1) Primera Categoría: por metro cuadrado.....\$  
135,00
  - 2) Segunda Categoría: por metro cuadrado.....\$  
90,00
  - 3) Tercera Categoría: por metro cuadrado ..... \$  
75,00

En caso de no poder volcar la refacción o refección por medida de superficie, la tasa ascenderá al 2 por mil de presupuesto total de la obra.

REGULARIZACION O MEDICION DE OBRA

ARTÍCULO 54°: Fíjense los siguientes derechos:

- a) Siendo la construcción existente con anterioridad a la sanción del Código de Edificación sin la documentación técnica aprobada:
  - 1) Primera Categoría: por metro cuadrado.....\$  
105,00
  - 2) Segunda Categoría: por metro cuadrado.....\$  
75,00
  - 3) Tercera Categoría: por metro cuadrado.....\$  
60,00
- b) Siendo la construcción existente con antigüedad igual o menor a 5 años:
  - 1) Primera Categoría: por metro cuadrado.....\$  
135,00
  - 2) Segunda Categoría: por metro cuadrado.....\$  
90,00
  - 3) Tercera Categoría: por metro cuadrado.....\$  
75,00

DERECHOS DE INSPECCIÓN. TASAS

ARTÍCULO 55°: Por inspección de cimientos, capas aisladoras, estructuras, techos, final de obras se cobrará de acuerdo a la siguiente escala:

|                                            |             |
|--------------------------------------------|-------------|
| Valor de la obra hasta \$ 2.300.000.....\$ | 2.300,00    |
| Valor de la obra hasta \$ 4.600.000 .....  | \$ 4.600,00 |
| Valor de la obra hasta \$ 6.900.000.....\$ | 6.900,00    |



Valor de la obra hasta \$ 11.500.000 .....\$  
11.500,00  
Cuando el valor de la obra supere los \$ 11.500.000, se cobrará la  
tasa de \$ 11.500,00 más el dos por mil (2‰) sobre el excedente  
de \$ 11.500.000.-

///Corresponde a la Ordenanza N° 2.162

### VALUACIÓN DE OBRAS. ESCALA

ARTÍCULO 56°: La valuación de las obras, a efectos de determinar el derecho de  
inspección, se hará por la siguiente escala:

#### VIVIENDAS MULTIFAMILIAR Y UNIFAMILIAR

1) 1º categoría el metro cuadrado a.....\$  
34.000,00  
2) 2º categoría el metro cuadrado a.....\$  
23.700,00  
3) 3º categoría el metro cuadrado a.....\$  
17.700,00

#### HOTELES, SANATORIOS

1) 1º categoría el metro cuadrado a.....\$  
28.800,00  
2) 2º categoría el metro cuadrado a.....\$  
24.360,00  
3) 3º categoría el metro cuadrado a.....\$  
19.500,00

#### ESCRITORIOS, SALONES DE NEGOCIOS, GALERÍAS, BANCOS, TEATROS Y CINES

1) 1º categoría el metro cuadrado a..... \$  
43.000,00  
2) 2º categoría el metro cuadrado a..... \$  
36.200,00

#### FÁBRICAS Y GALPONES

1) 1º categoría el metro cuadrado a.....\$  
23.700,00  
2) 2º categoría el metro cuadrado a.....\$  
19.800,00

#### TINGLADOS

1)1ºcategoría el metro cuadrado a.....\$  
17.800,00  
2)2ºcategoría el metro cuadrado a.....\$  
15.800,00  
3)3º categoría el metro cuadrado a.....\$  
13.900,00

EDIFICIOS PÚBLICOS: Exentos según Art. 253.

#### PANTEONES Y MICRO PANTEONES

1) Panteones el metro cuadrado a.....\$  
36.200,00





2) Micro panteones el metro cuadrado a.....\$  
29.000,00

#### REGISTRO DE CONSTRUCTORES, DERECHO DE INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 57°: Los constructores de obras, abonarán por año en tal concepto:

- 1) 1º categoría: Arquitectos e Ingenieros Civiles.....\$  
2.200,00
- 2) 2º categoría: Técnicos en Construcción y Maestro Mayor de Obras...\$  
1.800,00
- 3) 3º categoría: Los inscriptos sin título.....\$  
900,00

#### INFRACCIONES. MULTAS

ARTÍCULO 58°: Las infracciones contempladas en el Art. 258, serán pasibles de una multa de 3 veces el derecho que le hubiere correspondido abonar, sin perjuicio del pago del derecho adeudado y sus accesorios.

#### TITULO XVI

##### ISLAS Y TERRENOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 59°: Fijase los siguientes derechos por ocupación y explotación de Islas y Terrenos Municipales:

- a) Por poblar la Isla, es decir, tener casa y vivir en el lugar con derecho a cercar media hectárea o fracción, pagarán cien (100) unidades de picanilla, o veinticinco (25) unidades de tijera aliso, o diez (10) unidades de cumbrera, o cincuenta (50) mazos de paja, los cuales serán abonados en forma trimestral.
- b) Por cada zona de hasta 20.000 metros cuadrados para fábrica de ladrillos, baldosas o similares, pagarán por mes el diez por ciento (10%) de la producción en la misma especie.

///Corresponde a la Ordenanza N° 2.162

- c) Por derecho de pastaje, para lo cual previamente debe ser celebrado el convenio correspondiente, por cada animal vacuno se pagara por mes el equivalente en pesos a dos kilogramos (2 kg) promedio del novillo que en el Mercado de Liniers se utiliza para las transacciones comerciales (INML) y que se publican en la página web de dicho Mercado, al momento de pago.
- d) Por derecho de pastaje, para lo cual previamente debe ser celebrado el convenio correspondiente, por cada animal yeguarizo se pagara por mes el equivalente en pesos a un kilogramo y medio (1,5 kg) promedio del novillo que en el Mercado de Liniers se utiliza para las transacciones comerciales (INML) y que se publican en la página web de dicho Mercado, al momento de pago.
- e) Por derecho de pastaje, para lo cual previamente debe ser celebrado el convenio correspondiente, por cada animal cabrío, lanar o porcino se pagara por mes el equivalente en pesos a un kilogramo (1 kg) promedio del novillo que en el Mercado de



Liniers se utiliza para las transacciones comerciales (INML) y que se publican en la página web de dicho Mercado, al momento de pago.

- f) Por cada zona de pajonales, para cortar paja y hasta 20.000 metros cuadrados, pagarán por mes el diez por ciento (10%) de la producción en la misma especie.
- g) Por cada terreno de hasta mil metros cuadrados (1000 m2) para casa de fin de semana pagaran pesos cuarenta y seis mil (\$ 46.000,00) anuales en forma anticipada o pesos cuatro mil seiscientos (\$ 4.600,00) mensuales, consecutivos mes adelantado.
- h) Por cada terreno de hasta mil metros cuadrados (1000 m2) para distintos emprendimientos previamente autorizados y suscriptos pagaran pesos cuarenta y seis mil (\$ 46.000,00) anuales en forma anticipada o pesos cuatro mil seiscientos (\$ 4.600,00) mensuales, consecutivos mes adelantado.

#### MULTAS

ARTÍCULO 60°: Los infractores al presente Titulo se harán pasibles a una multa equivalente a dos (2) veces los derechos correspondientes según el Art. 59, sin perjuicio de abonar la deuda existente y sus accesorios, reservándose el Municipio el derecho de rescindir el contrato y efectuar el desalojo por falta de cumplimiento del pago anual o de tres (3) periodos consecutivos o cinco (5) alternados.

#### TITULO XVII

#### ESTACIÓN DE TRANSPORTES: COLECTIVOS DE PASAJEROS

#### TASAS

ARTÍCULO 61°: Fíjese el derecho de Plataforma a cargo de las Empresas permisionarias del servicio público de pasajeros que utilicen la Estación Terminal de Ómnibus:

Por derecho de plataforma:

Fijase un importe de \$ 700.00 mensuales, más un 10% del valor de un (1) pasaje correspondiente a la distancia máxima recorrida, partiendo desde o hasta Goya, por cada entrada o salida que efectúan sus respectivas unidades, en concepto de uso de plataforma

Entiéndase por Entradas o Salidas a cada uso de las plataformas de la Estación Terminal Municipal de Ómnibus con motivo de la partida de un coche (perteneciente a empresas autorizadas) desde ella para el inicio de un viaje con punto de origen en nuestra ciudad o para continuar un viaje con punto de partida en otra localidad de nuestra provincia o de otra jurisdicción provincial.

En caso de tratarse del transporte de pasajeros: mediante Mini Buses y/o Combi Buses; a Viajes de Turismo; a Tours de Compras; a Viajes Especiales, de Fin de Curso, etc., que utilicen las plataformas de la Estación Terminal de Ómnibus, los valores de los Derechos establecidos en el presente artículo tendrán una deducción del diez por Ciento (10%) del valor del pasaje.



///Corresponde a la Ordenanza N° 2.162

ARTÍCULO 62°: Están exentos del pago de los Derechos de Plataforma, las empresas de mini buses que transporten personas con discapacidades.

ARTÍCULO 63°: Fíjense los derechos mensuales correspondientes al uso de los locales destinados a boleterías en la Estación de Transporte de Colectivos en \$ 3.000 cada módulo.

ARTÍCULO 64°: Los locales para comercios y depósito de equipajes o guarda pack, se otorgarán a quienes ofrezcan mejor precio para la locación mensual, de acuerdo a la licitación o concurso de precios que se realizará cada dos (2) años, excepto disposición contraria de los contratos.

ARTÍCULO 65°: Los arrendamientos de boleterías, locales y depósitos para comercio se harán por dos (2) años.

#### ESTACIONAMIENTOS

ARTÍCULO 66°: Fíjense los siguientes derechos de estacionamiento en las playas de la Estación Terminal:

- a) Por todo ómnibus de empresa de turismo o que no opere normalmente en esta playa, por día de estadía \$ 900,00 y el toque de plataforma \$ 350,00.-

#### MULTAS Y RECARGOS

ARTÍCULO 67°: Las infracciones al presente Título estarán sujetas al reglamento de la Estación Terminal de Ómnibus y en el caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones tributarias sufrirán un recargo según lo establecido en el Art. 6° de la presente Ordenanza Tarifaria, sin perjuicio de las actualizaciones y de abonar los derechos adeudados y sus accesorios.

#### TITULO XVIII

#### ESTACIONAMIENTO MEDIDO, PARADA DE TAXIS, PLAYA DE ESTACIONAMIENTO,

#### DELIMITACION DE ÁREAS

ARTÍCULO 68°: Fíjese el Sistema de Estacionamiento Medido a los vehículos automotores en el siguiente radio de la ciudad.

#### SENTIDO ESTE – OESTE

Calle San Martín desde Belgrano hasta José Gómez  
Calle Ejército Argentino desde Belgrano hasta José Gómez  
Calle Juan Esteban Martínez desde Belgrano hasta Mitre  
Calle Mariano I Loza desde Belgrano hasta Mitre  
Calle España desde Belgrano hasta Mitre  
Calle 25 de Mayo desde Belgrano hasta José Gómez

#### SENTIDO NORTE – SUR

Calle Belgrano desde 25 de Mayo hasta San Martín  
Calle Colón desde Ángel Soto hasta Alvear  
Calle José Gómez desde Ángel Soto hasta Alvear



Los lugares que habilitare el Departamento Ejecutivo Municipal a tales efectos.

#### HORARIOS

ARTÍCULO 69°: El horario de funcionamiento del sistema de “estacionamiento medido” regirá de la siguiente manera:

- a) Lunes a Viernes inclusive, de 8 a 12 horas y de 16 a 20 horas.
- b) Sábado, Domingos y Feriados: sin aplicar.
- c) Operaciones de carga y descarga de proveedores y abastecedores dentro del área de estacionamiento medido, estarán permitidas de 7.30 a 10.00 horas y de 15.00 a 17.30 horas.

///Corresponde a la Ordenanza N° 2.162

#### TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO: VALOR

ARTÍCULO 70°: La Municipalidad de Goya se encargará de la impresión de tarjetas, conforme al modelo que determine el Departamento Ejecutivo Municipal, transcribiendo al dorso los artículos del presente Título. El costo de estacionamiento se regirá por la siguiente escala:

Por Hora.....\$ 50,00 (pesos cincuenta)

#### MULTAS

ARTÍCULO 71°: Las infracciones señaladas en el Art. 271 del Libro II Parte Especial del Código Tributario Municipal serán pasibles de una multa del equivalente a 10 litros de nafta súper al precio del día de pago de la infracción, en caso de reincidencia dicha multa se duplicará actualizada y acumulativamente

#### SECUESTRO DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 72°: En el caso del secuestro de los vehículos, según lo establecido en el último párrafo del Art. 271 del Libro II Parte especial del Código Tributario Municipal para la devolución al propietario, éste deberá abonar previamente la multa correspondiente a la infracción cometida según el Art. 71 Parte Tarifaria y el arancel del transporte de la grúa, más la permanencia en las dependencias municipales que es de \$ 360,00 diarios.

#### PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO: DERECHOS

ARTÍCULO 73°: Las playas de estacionamiento particulares deberán presentar los talonarios de tarjetas a la Inspección General de este Municipio a los efectos de ser sellados, debiendo abonar el 20% del valor de las tarjetas selladas para estacionamiento.

#### MULTAS

ARTÍCULO 74°: La infracción al Art. 72 del presente Código Tarifario se hará pasible a una multa equivalente a dos veces el derecho que hubiere correspondido abonar sin perjuicio del pago del derecho correspondiente y sus accesorios.



ESTACIONAMIENTO DE TAXIS Y REMISES

ARTÍCULO 75°: Los taxis y remises con paradas fijas, exceptuando la parada de la Estación de Ómnibus, pagarán por año o fracción la suma de \$ 2.000 cada una.

TITULO XIX

DERECHOS QUE AFECTAN A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS, JUEGOS DIVERSOS, DIVERSIONES, RIFAS Y AZARES

ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTÍCULO 76°: Los contribuyentes y responsables determinados en el Título XIX del Libro II Parte Especial del Código Tributario Municipal, por los hechos imponible tipificados en el Artículo 272 de dicha norma abonarán las tasas que se fijan los artículos siguientes.

ARTÍCULO 77°: A los efectos de la interpretación del Artículo 275 del Código Tributario de la Municipalidad de Goya, se considerará realizador u organizador a la persona que con responsabilidad financiera y comercial organiza la realización de uno o varios de los hechos imponible tipificados en el Artículo 272 y 273 de dicha norma. A esos mismos efectos se considerará patrocinadores a las personas físicas o jurídicas que protejan, amparen y/o promocionen los hechos o eventos establecidos como hechos imponible en el Artículo 272 y 273 de la citada norma y/o que proporcionen medios físicos, financieros o de cualquier otra índole que sean necesarios para la realización de los mismos.

ARTÍCULO 78°: A los efectos del presente Título se consideran indistintamente función, espectáculo o evento a la realización de cualquiera de los hechos imponible configurados en el artículo 272 del Código Tributario de la Municipalidad de Goya.

///Corresponde a la Ordenanza N° 2.162

ARTÍCULO 79°: Fijense los siguientes valores, cuando los espectáculos o eventos se realicen en cualquiera de los locales habilitados para esas actividades:

- a) **SERVICIOS DE SALONES DE BAILE, DISCOTECAS Y SIMILARES**, incluye eventos desarrollados en confiterías bailables, salones de fiestas, discotecas, cantinas, y similares, abonarán cada mil personas o fracción de acuerdo a la siguiente escala:

| Valor de la entrada          | Importe      |
|------------------------------|--------------|
| a) Hasta \$ 50               | \$ 900,00    |
| b) Más de \$50 hasta \$ 100  | \$ 1.400,00  |
| c) Más de \$100 hasta \$ 200 | \$ 2.700,00  |
| d) Más de \$200 hasta \$ 300 | \$ 7.300,00  |
| e) Más de \$300 hasta \$ 400 | \$ 11.000,00 |
| f) Más de \$400 hasta \$ 500 | \$ 18.400,00 |
| g) Más de \$500              | \$ 27.700,00 |





- b) PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS TEATRALES Y MUSICALES abonarán por cada función cada mil personas o fracción de acuerdo a la escala del inciso a).
- c) SERVICIOS DE ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS Y DE DIVERSIÓN N.C.P. abonarán por cada función cada mil personas o fracción de acuerdo a la escala del inciso a).
- d) PROMOCION Y PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS realizados por deportistas profesionales abonarán por cada función cada mil personas o fracción de acuerdo a la escala del inciso a), que podrán ser reducidos por el Ejecutivo, si considera que el evento es de interés municipal.

ARTÍCULO 80°: Los montos establecidos en el artículo anterior se aplicarán de acuerdo a la cantidad de personas que asistan al espectáculo o evento o la permanencia dentro del local donde se realice el mismo.

ARTÍCULO 81°: Se fijan los siguientes importes mínimos semanales para determinadas actividades:

- a) Parques de diversiones de hasta diez (10) juegos mecánicos:.....\$ 7.500,00.-
- b) Parques de diversiones de más de diez (10) juegos mecánicos:.. \$ 12.000,00.-
- c) Circos y espectáculos similares de hasta 500 asientos:..... \$ 7.500,00.-
- d) Circos y espectáculos similares de más de 500 asientos:..... \$ 12.000,00.-

ARTÍCULO 82°: Los espectáculos o eventos donde se cobren entradas u otros conceptos asimilables deberán utilizar al efecto, talonarios numerados e identificados con la fecha de realización del evento o espectáculo debidamente autorizados por el Organismo Fiscal. En los casos en que no se cobren entradas igualmente deberán emitirse comprobantes equivalentes donde se deje constancia de ellos, con utilización de talonarios autorizados la Municipalidad de Goya.

ARTÍCULO 83°: Si el evento o espectáculo se realizara en un local o predio no autorizado a tales efectos se aplicará un incremento del veinticinco por ciento (25%) de la que gozan los locales habilitados para la realización de esas actividades.-  
Previo al pago del presente derecho los contribuyentes o responsables deberán tramitar y obtener el Permiso de Habilitación Provisoria establecido en la Ordenanza que regula las habilitaciones comerciales.

ARTÍCULO 84°: Cuando por la modalidad de cobro u otras razones no se pueda determinar fehacientemente la cantidad prevista de personas asistentes al evento o espectáculo la Dirección de Inspección General establecerá la capacidad potencial del local en el cual se realizará el mismo y sobre esa cantidad se aplicarán los montos determinados en el Artículo 79.

///Corresponde a la Ordenanza N° 2.162



ARTÍCULO 85°: Se considerará costo de la entrada a un evento al monto de las consumiciones mínimas requeridas por el organizador como así también el derecho de espectáculo facturados juntos o separadamente.

ARTÍCULO 86°: El ingreso de la tasa por derechos que afectan a los espectáculos públicos se realizará de manera previa a la realización del espectáculo o evento, con los plazos y modalidades que determine la Municipalidad de Goya.

ARTÍCULO 87°: Si el contribuyente o responsable del espectáculo o evento no cumpliera con lo establecido en los artículos anteriores la Municipalidad de Goya podrá proceder a la inmediata clausura del local donde se realiza o se realizará el evento o espectáculo de acuerdo a lo determinado en el Artículo 11 del Código Tributario Municipal, pudiendo ejercer el auxilio de la fuerza pública según lo determinado en el Artículo 12 de la misma norma.

ARTÍCULO 88°: Los eventos o espectáculos culturales, educativos, religiosos o políticos organizados por entidades sindicales, culturales, educativas o políticas con personería jurídica acreditada, están exentos del pago del presente gravamen.

ARTÍCULO 89°: Las rifas, bonos contribuciones, bingos, con sorteos controlados, juegos de azar o tómbolas organizadas por personas físicas o jurídicas radicadas en la Ciudad de Goya Corrientes pagarán por cada mil billetes autorizados por el Instituto de Lotería y Casinos de la Provincia de Corrientes, previo al permiso de circulación, de acuerdo a la siguiente escala:

| Precio del billete                  | Importe     |
|-------------------------------------|-------------|
| Hasta billetes de \$ 100,00         | \$ 500,00   |
| Más de \$ 100,00 hasta \$ 200,00    | \$ 1.100,00 |
| Más de \$ 200,00 hasta \$ 500,00    | \$ 2.300,00 |
| Más de \$ 500,00 y hasta \$ 1000,00 | \$ 4.600,00 |
| Más de \$ 1000,00                   | \$ 6.900,00 |

ARTÍCULO 90°: Cuando el responsable u organizador no tenga domicilio legal en la Ciudad de Goya Corrientes los valores del artículo anterior se duplicarán.

ARTÍCULO 91°: Los talonarios o elementos similares deberán estar numerados e identificados con la fecha de realización del sorteo y ser debidamente autorizados por la Municipalidad de Goya.-

ARTÍCULO 92°: Para todos los casos contemplados en el presente título que traten de evadir total o parcialmente el pago de los derechos establecidos, se harán pasibles de las sanciones previstas en el Art. 282 del Código Tributario Municipal.

## TITULO XX

### RENTAS DIVERSAS

ARTÍCULO 93°: Por servicio de inspección y utilización de la vía pública a los vehículos que ingresen a la ciudad de Goya, provenientes de otras jurisdicciones, que transporten mercaderías y/o productos



no alimenticios, estarán sujetos al pago diario de la SISA correspondiente, según el tipo de vehículo:

|                                                  |            |
|--------------------------------------------------|------------|
| Camión Chico (350 Cilindradas).....              | \$ 700.-   |
| Camión grande sin acoplado (más de 350 Cil). ... | \$ 1.000.- |
| Camión y acoplado.....                           | \$ 2.000.- |
| Camión con Semi.....                             | \$ 2.300.- |

ARTÍCULO 94°: Por cada copia, cuyo cobro no se halle previsto en otros artículos, de:

- a) Estados de Cuenta:..... \$ 100.
- b) Estados de Deuda: ..... \$ 100.-

ARTÍCULO 95°: Por vehículos detenidos en depósitos, se abonarán por derecho de piso por día y/o fracción los importes que fije el Departamento Ejecutivo por Resolución.

///Corresponde a la Ordenanza N° 2.162

ARTÍCULO 96°: Los elementos o bienes (excepto semovientes) que por encontrarse en trasgresión a las Ordenanzas Municipales pertinente, fueran retirados del suelo, subsuelo o espacio aéreo correspondiente al espacio del dominio público, además de las tasas o multas legisladas por normas respectivas, abonarán conforme al volumen del elemento o bien, los importes que fije el Departamento Ejecutivo por Resolución.

ARTÍCULO 97°: Por la autorización de:

- a) Extracción de árboles de la vía pública, se abonará por cada inspección \$ 200.-
- b) Apertura de calles para reparación, conexión u otras obras de la red cloacal y de agua corriente:
  - I. En calles asfaltadas / adoquinada..... \$ 8.000 por cada metro cubico, con un mínimo de \$ 4.500.-
  - II. En calles de tierra o enripiadas..... \$ 3.000 por cada metro cubico, con un mínimo de \$ 2.000.-

En todos los casos indicados en el presente Artículo se exigirá la correspondiente autorización previa del D.E.M, que deberá ser solicitada por nota suscripta por el titular del inmueble afectado, profesional autorizado o empresa prestadora del servicio de agua y red cloacal, previo pago de la Tasa de Actuación Administrativa correspondiente.

ARTÍCULO 98°: Fíjense los siguientes importes por servicios prestados por la Secretaría de Servicios Públicos, dentro de inmuebles de propiedad privada:

- a) Levantamiento y traslado de animales muertos
  - 1. Voluminoso \$ 1000,00.
  - 2. No voluminoso \$ 600,00.
- b) Extracción de árbol con sus respectivas raíces.....\$ 6.000,00.-
- c) Desmalezado de Terreno ..... \$ 50,00 por m2.-
- d) Retiro de escombros por cada carga ..... \$ 1.800,00
- e) Desagote de pozo ciego..... \$ 600,00
- f) Desagote baños químicos.....\$ 180,00 por c/u.-



|                                                    |                     |
|----------------------------------------------------|---------------------|
| g) Maquinaria por hora:                            |                     |
| - Motoniveladora.....                              | \$ 3.700,00.-       |
| - Camión volcador.....                             | \$ 500,00.-         |
| - Maquinaria con pala frontal.....                 | \$ 2.800,00         |
| - Tractores.....                                   | \$ 1.100,00         |
| - Tractor con desmalezadora.....                   | \$ 1.100,00         |
| h) Cuadrilla 2 obreros y un capataz.....           | \$ 1.000,00         |
| i) Tierra por m2.....                              | \$ 1.800,00         |
| j) Escombros por m2.....                           | \$ 500,00           |
| k) Servicio de fumigación en casa particular ..... | \$ 1.800,00         |
| l) Servicio de fumigación en comercios.....        | \$ 2.800,00         |
| J) Servicio de Recolección de Residuos Especiales: |                     |
| Categoría 1 (Hasta 4 retiros mensuales):.....      | \$ 1.200,00 por mes |
| Categoría 2 (De 5 a 8 retiros mensuales):.....     | \$ 2.400,00 por mes |
| Categoría 3 (De 9 a 12 retiros mensuales):.....    | \$ 3.400,00 por mes |
| Categoría 4 (De 13 a 16 retiros mensuales):.....   | \$ 4.900,00 por mes |
| Categoría 5 ( más de 16 retiros mensuales):.....   | \$ 5.700,00 por mes |

///Corresponde a la Ordenanza N° 2.162

TITULO XXI

TASA POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS.

DERECHOS POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y PERMISO DE INSTALACIÓN ANTENAS/ WICAPS

ARTÍCULO 99°: Por cada estructura de soporte de antenas de comunicación móvil, se abonarán los siguientes montos:

| Descripción                             | Monto         |
|-----------------------------------------|---------------|
| Pedestal por terraza                    | \$ 141.000,00 |
| En frentes y contrafrentes por edificio | \$ 141.000,00 |
| Estructura de soporte sobre edificio    | \$ 141.000,00 |
| Estructura de soporte sobre terreno     | \$ 194.000,00 |

TASA POR INSPECCION Y VERIFICACION DE ANTENAS DE TELEFONÍA, DE RADIOFRECUENCIA, RADIODIFUSIÓN , TELE Y RADIOCOMUNICACIONES Y SUS EQUIPOS COMPLEMENTARIOS



ARTÍCULO 100°: Fijar a los efectos del pago de la Tasa por los servicios destinados a verificar la conservación y el mantenimiento de cada estructura, soporte de antenas de telefonía, antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones y sus equipos complementarios.

Estructura soporte de antenas de telefonía celular o de éstas conjuntamente con otros sistemas de transmisión y/o difusión:

| Descripción                             | Monto          |
|-----------------------------------------|----------------|
| Pedestal por terraza                    | \$ 141.000,00. |
| En frentes y contrafrentes por edificio | \$ 141.000,00. |
| Estructura de soporte sobre edificio    | \$ 141.000,00. |
| Estructura de soporte sobre terreno     | \$ 194.000,00  |

ARTÍCULO 100 BIS°: Los medios de comunicación de RADIO Y TELEVISION locales, quedaran exentas del pago de la tasa fijada en el artículo anterior.

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 101°: El Departamento Ejecutivo establecerá los vencimientos de los distintos tributos, en función de los parámetros que considere más adecuados.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 102°: FACÚLTESE al Organismo Fiscal a efectuar redondeos de cifras hasta completar \$ 1,00 ó \$ 0,10: según cada caso y de acuerdo a cada característica de la contribución mediante el procedimiento de depreciar las fracciones inferiores al cincuenta por ciento (50%) de esas cifras o completándose cuando superen ese cincuenta por ciento (50%).

ARTÍCULO 103°: LA presente Ordenanza Tarifaria entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2022.

///Corresponde a la Ordenanza N° 2.162

ARTÍCULO 104°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar los artículos que fueren necesarios para su correcta aplicación.

ARTÍCULO 105°: DEROGAR toda Ordenanza o norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 106: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal para su cumplimiento, dese al R.H.C.D., sáquese copia para quien corresponda y oportunamente ARCHÍVESE.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veinticuatro días del mes de Noviembre de dos mil veintiuno aprobada en su primer lectura de acuerdo al artículo 86 de la Carta Orgánica Municipal.





Dr. Gerardo Luís Urquijo  
Secretario  
José Federico Tournier  
vicepresidente 1º

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintiuno aprobada en su segunda lectura de acuerdo al artículo 86 de la Carta Orgánica Municipal.

## **FUE PROMULGADA ORDENANZA QUE AUTORIZA PRÉSTAMO PARA COMPRA DE MAQUINARIAS**

Por medio de la Resolución 2366, con las firmas del Intendente Municipal Mariano Hormaechea y el Secretario de Gobierno, Gerónimo Torre, se promulga la Ordenanza 2163, del Honorable Concejo Deliberante que autoriza al señor Intendente Municipal Mariano Hormaechea y/o al Secretario de Hacienda y Finanzas, Antonio Pablo Giuliani, para que conjunta o indistintamente tramiten ante el Banco de la Nación Argentina un préstamo para la compra de maquinarias. También autoriza a concretar la operación consignada en base a las condiciones que establezca el Banco de la Nación Argentina, en cuanto a la moneda de la operación, plazo, amortización de intereses, tasa de interés, garantías, comisiones, y gastos administrativos de la operación.

También se conceden autorizaciones al señor Intendente y al Secretario de Hacienda, en relación a esta operación.

TEXTO

### ORDENANZA N° 2.163

-

### VISTO:

El expediente N° 3.184/21 del Honorable Concejo Deliberante, que contiene el Proyecto de Ordenanza sobre “AUTORIZACIÓN AL D.E.M. PARA APERTURA DE CUENTA EN BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA PARA COMPRA DE MAQUINARIAS”, elevado por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Nota N° 124 de fecha 23/11/21. Y; ; ;

### CONSIDERANDO:

La necesidad de que el Departamento Ejecutivo Municipal pueda obtener el financiamiento para adquirir los bienes necesarios para mejorar los servicios públicos.

Que el Municipio se encuentra en la necesidad de adquirir las siguientes maquinarias: tractor

con acoplado atmosférico; camión con caja volcadora; tractor con pala cargadora; motoniveladora; grúa o elevador liviano, y/u otras maquinarias.

Que dichos bienes son necesarios para el mejoramiento continuo en la prestación de los servicios públicos de una ciudad que crece.

Que el estado de la situación económica-financiera del Municipio, representada por los ingresos previstos en concepto de recursos propios u ordinarios y la deuda consolidada, permite realizar una proyección que posibilita el endeudamiento municipal y consecuentemente, la solicitud de una operación de crédito para adquirir las maquinarias mencionadas.

Que resulta conveniente a los intereses municipales la toma del crédito mediante la modalidad de préstamos del Banco de la Nación Argentina.

Que, dentro de los requisitos a los fines del otorgamiento de la financiación pertinente, se requiere copia certificada y legalizada de la Ordenanza aprobada por el Honorable Concejo de la



Municipalidad de Goya por la cual se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a contraer el mismo y a la constitución de las garantías pertinentes y su correspondiente promulgación por Resolución.

Por todo ello.

LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE GOYA, REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA:

ARTICULO 1º: AUTORIZASE al Señor Intendente Municipal Doctor Mariano Hormaechea, DNI. N° 27.558.267 y/o al Secretario de Hacienda y Finanzas Contador Antonio Pablo Giuliani, DNI N°14.261.520, para que conjunta o indistintamente tramiten ante el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, un préstamo para compra de maquinarias como ser: tractor con acoplado atmosférico; camión con caja volcadora; tractor con pala cargadora; motoniveladora; grúa o elevador liviano, y otras maquinarias por hasta la suma máxima de PESOS: cincuenta millones (\$50.000.000,00), cediendo en garantía, para eventual aplicación al pago en caso de mora, los saldos acreedores futuros y eventuales de la Cuenta Corriente N° 131460/1, CBU: 0940005416001314600 011, que se encuentra abierta en el Banco de Corrientes S.A. Sucursal Goya de la ciudad de Goya.

ARTÍCULO 2º: AUTORIZASE a concretar la operación consignada en el Artículo 1º en base a las condiciones que establezca el Banco Nación Argentina, en cuanto a la moneda de la operación, plazo, amortización e intereses, tasa de interés, garantías, comisiones y gastos administrativos de la operación.

///Corresponde a la Ordenanza N° 2.163

ARTICULO 3º: FACÚLTESE al Señor Intendente Municipal a afectar y/o ceder los fondos consignados en el Artículo 1º, para garantizar el cumplimiento de la operación de crédito, durante el plazo de vigencia del contrato objeto de la presente MAS SEGUROS Y AFORO SI FUERA EL CASO. Incorporar la presente al presupuesto 2022 por la suma de PESOS: cincuenta millones (\$50.000.000,00).

ARTÍCULO 4º: FACÚLTESE al Señor Intendente Municipal y Señor Secretario de Hacienda y Finanzas para la firma del contrato de préstamo y demás documentos relacionados con la operatoria.

ARTÍCULO 5: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal para su cumplimiento, dese al R.H.C.D., sáquese copia para quien corresponda y oportunamente ARCHÍVESE.



03 de Enero – Pág. 40

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los un día del mes de diciembre de dos mil veintiuno aprobada en su primer lectura de acuerdo al artículo 86 de la Carta Orgánica Municipal.

Dr. Gerardo Luís Urquijo  
Secretario  
José Federico Tournier  
vicepresidente 1º

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los un veintidós del mes de diciembre de dos mil veintiuno aprobada en su segunda lectura de acuerdo al artículo 86 de la Carta Orgánica Municipal.

---

## **EL REGISTRO CIVIL DE GOYA NO ATENDERÁ AL PÚBLICO HASTA EL LUNES 10**

El Registro Civil de Goya, informó que no atenderá al público desde este lunes 3 de enero hasta el viernes 7 inclusive. Personal de las oficinas retomarán la atención normal al público el lunes 10 de enero.



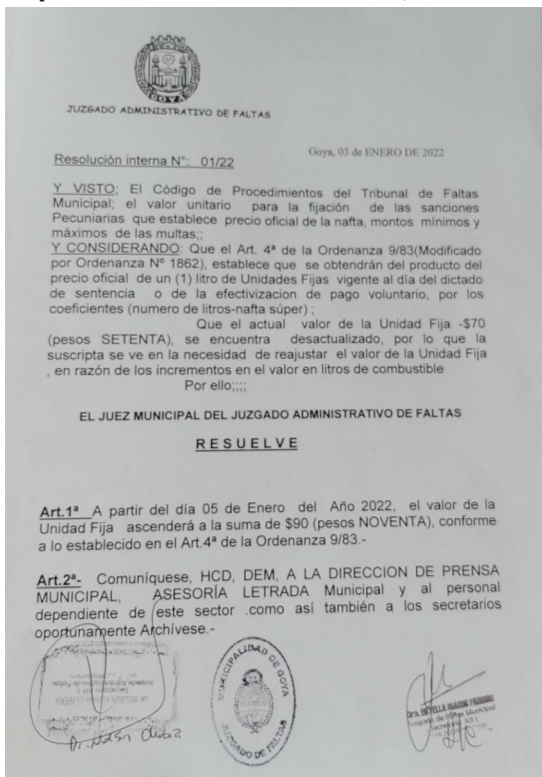
Se pide a todas aquellas personas que deseen hacer trámites, que tengan en cuenta la medida para evitar inconvenientes.

---



## JUZGADO DE FALTAS ACTUALIZA VALOR DEL LITRO DE COMBUSTIBLE POR MULTAS

En base al código de procedimiento del Tribunal de Faltas Municipal y lo que establece la ordenanza 9/83 (modificada por Ordenanza 1862) que determina el precio oficial de la nafta, montos mínimos y máximos de las multas.



El Juez Municipal del Juzgado Administrativo de Faltas resolvió realizar una actualización, considerando que el actual valor de la Unidad Fija de \$ 70 pesos se encuentra desactualizada o se ve en la necesidad de reajustar el valor de la Unidad Fija, en razón de los incrementos en el valor en litros de combustible.

El Juzgado Administrativo de Faltas, a cargo de Stella Maris Fabbro, a través de la Resolución N° 01/2022 en su Artículo 1° estableció que "a partir del 5 de enero del año 2022 el valor de la Unidad Fija ascenderá a la suma de \$90 pesos, conforme a lo establecido en el Art 4° de la Ordenanza 9/83".

---

**Comisario General Montiel**

## “EL OPERATIVO DE SEGURIDAD POR LAS FIESTAS TUVO UN BALANCE POSITIVO”

El plan operacional de seguridad llevado adelante por la Policía de la Provincia de Corrientes para las fiestas se cerró con un balance positivo en toda la provincia durante los festejos de Año Nuevo en Goya.







La planificación del operativo se pudo cumplir de acuerdo a lo estipulado, con mayor presencia policial en los puntos estratégicos de la ciudad, donde se incrementó la afectación de agentes durante la noche y la madrugada en las zonas más concurridas.

Tal como sucedió en Navidad, las guardias de prevención fueron reforzadas con el trabajo de numerarios de Dirección de Tránsito e Inspección General del municipio con controles de alcoholemia a conductores de autos y motos.

También se realizaron patrullajes sobre rutas con la activación de controles intermitentes para prevenir accidentes de tránsito.

El jefe de la Unidad Regional 2ª, Comisario General Héctor Montiel refirió que el comportamiento de la ciudadanía “fue ejemplar tal como el 24 y 25 de diciembre”.

“En el Predio (Costa Surubí) no ocurrió nada fuera de la normal, agradezco a la juventud por la colaboración pasando una noche en el predio, inclusive fuimos aplaudidos por todos los que estaban ahí a los organizadores, salió todo muy bien”.

El operativo de seguridad estuvo integrado por 170 efectivos de la Policía cuidando el orden desde el 30 de diciembre hasta este domingo 3 de enero.

También se realizaron patrullajes sobre rutas con la activación de controles intermitentes para prevenir accidentes de tránsito, móviles y hombres dispuestos en predio de

playita El Ingá, Costa Surubí y barrios de Goya.

Con el cumplimiento de protocolos establecidos miles de goyanos recibieron el año nuevo en el festejo del predio sin ningún inconveniente. Un destacable compromiso social y ciudadano por parte de los participantes del festejo. “Los jóvenes sabían lo que pedíamos, sabían lo que no podían ingresar al predio, lo hicieron con perfecto orden, realmente hay que destacar el comportamiento de la juventud” sumó.

“La ciudadanía entiende y acompaña esta situación, sabe que estamos en un momento complicado y se vio reflejado en que el 31 hubo la mitad de asistentes a los eventos con respecto al 24, eso es por decisión propia del ciudadano goyano que entiende que no tenemos que salir tanto y cuidarnos más”.

“Ciudadanía y autoridades nos unimos ese día junto con la juventud para festejar el Año Nuevo como corresponde, entendiendo que nosotros estuvimos ahí para cuidar, no para reprimir y nos pusimos todos de acuerdo para festejar y la verdad que nos sorprendió el agradecimiento de la gente” referido al aplauso cerrado con que culminó el festejo del 1 en predio Costa Surubí.

De esta manera, la Policía de la Provincia cumplió el objetivo de ofrecer un entorno de celebración en orden, donde el plan de seguridad para ambas fiestas de Fin de Año resultó con un desarrollo favorable en todo el ámbito provincial.



## ASIGNAN UN AVION HIDRANTE PARA ATENDER EMERGENCIAS EN GOYA Y LA ZONA

El Director de Recursos Forestales, Roberto Rojas confirmó la contratación del primer avión hidrante que atenderá la emergencia ígnea de la zona centro, incluyendo a Goya. Tendrá su base en Cañada Quiroz, localidad de Riachuelo desde este lunes 3 de enero. Se autorizó un fondo especial de emergencia de 30 millones de pesos para esta situación.



Roberto Rojas habló sobre la persistente seca que sufre la Provincia y que propicia incendios que afecta de manera negativa a la producción. Anunció que se asignó un avión hidrante con base en Cañada de Quiroz para atender emergencias en Goya y localidades de la zona Centro Este.

“Estamos atravesando un período crítico en cuanto a lo climático y eso está repercutiendo en los incendios rurales que están registrándose.

“Lo que pasó en Monte Caseros y en Pago de los Deseos es una situación parecida, son consecuencia de toda esta situación crítica que estamos teniendo. En Monte Caseros el principal desencadenante fue el viento que se desató el día 1 de enero a la noche, que terminó dispersando los distintos focos de incendios que se generaron y con los daños que conocemos, forestaciones, cítricos, pérdidas en la parte de

apicultura. Por suerte, se pudo controlar pero los daños”, dijo Rojas.

### FONDO DE EMERGENCIA

Además, el Director de Recursos Forestales destacó que se conformó un fondo de emergencia “para tener una mayor agilidad a la hora de afrontar los costos que significa esta situación, tengamos en cuenta que el combate de incendio es una de las actividades que son más costosas en el aspecto financiero y como la voluntad de la provincia es resguardar el patrimonio de los productores que es tan importante para nosotros se constituyó el Fondo de 30 millones de pesos “.

### AVION HIDRANTE

“Hay un avión hidrante operativo en Cañada de Quiroz que va a atender a la zona de Goya, Bella Vista, Santa Lucia y Lavalle y otras de la zona Concepción, Saladas, San Miguel, de la zona Centro Este. Luego se sumará otro avión para Mercedes, además, de otro que está en Apóstoles. Esperemos tener más suerte con la lluvia, llovió poco que no sirvió para aplacar la situación”, precisó Rojas.

Advirtió que “cualquier quema dentro de la provincia está prohibida”.-





Dirección de Tránsito:

## **OPERATIVO AÑO NUEVO: SOLO SE DEMORÓ UN VEHÍCULO POR ALCOHOLEMIA POSITIVA**

El municipio, a través del Director de Tránsito e Inspección General, Fernando Vallejos realizó un balance positivo de los operativos de control y prevención que se realizaron en la madrugada del 1 de enero.



“Nos fue bien, no tuvimos siniestros ni inconvenientes graves, solo se demoró un auto por alcoholemia positiva de su conductor, circular contramano y otras contravenciones, lo demás todo bien” refirió el funcionario.

Respecto al control que realizaron los inspectores de esa dependencia en fiestas privadas y quintas, el doctor Vallejos indicó que no tuvieron ningún tipo de inconveniente, en algunos casos las fiestas privadas se excedieron algunos minutos de la hora de cierre, pero nada grave”.

Aclaró que en la fiesta que organizó el municipio en Costa Surubí hubo otras áreas y la Policía de la Provincia ejerciendo el control en accesos.

Agradeció el desempeño y compromiso de los inspectores a su cargo que estuvieron trabajando en sendas noches festivas después del brindis del 24 y el 31: “vaya mi reconocimiento para todos ellos que estuvieron trabajando en un día muy particular y lo han hecho en forma excelente”.

Más de 20 agentes de ambas dependencias ejercieron el control en diferentes puntos de la ciudad.

### **COMPORTAMIENTO CIUDADANO**

En el tramo final de la nota, el funcionario realizó una valoración muy positiva del comportamiento ciudadano en general. Sobre las fiestas privadas o en quintas refirió que el comportamiento ha sido normal, con la colaboración de los organizadores y el respeto por el aforo de vacunados.

**Secretaría de Educación**

## **“VENI A JUGAR” Y “VERANO EN ACCION” PROPONEN JUGAR Y APRENDER**

Este lunes a la mañana comenzaron las actividades recreativas y educativas del programa "Vení a Jugar". En el Este de la ciudad arrancó el programa "Verano en acción", también para niños y jóvenes pero organizados en conjunto con Dirección de Prevención de Adicciones. Son jornadas de recreación y aprendizaje para niños de 6 a 11 años que se hacen durante este mes de enero 2022 en Paseo La Anónima, respetando el protocolo COVID.



“Veni a jugar” depende de la Secretaría de Educación, a cargo de Sonia Espina, se prepararon atractivas actividades lúdicas, como recreación, talleres de lectura y escritura.

La titular de la Secretaría de Educación, Sonia Espina dio detalles de esta nueva edición de “Veni a jugar”.

\*Es un programa que tuvo mucho éxito durante la gestión del Intendente Ignacio Osella y al que le damos continuidad ahora. Vienen chicos de 8 a 11 años, primero. Y después los más grandes en dos grupos diferenciados. Los lunes, miércoles, y viernes se trabaja con un grupo de chicos. Los martes y jueves se trabaja con otro grupo. Las “seños” (docentes) son las que forman parte del programa “Goya aprende” que tienen un receso en enero. Trabajan con los chicos, con distintas enseñanzas, se hace un espacio recreativo pero que tiene este plus de educativo. Cada actividad que realizan les deja una enseñanza”, dijo.



### **VERANO EN ACCION**

También en el DIAT del barrio Sarmiento se puso en marcha el programa “Verano en acción” que es la misma modalidad y que se realiza en conjunto con la Dirección de Prevención de Adicciones de la Secretaría de Desarrollo Humano. Al hacerse con los barrios Esperanza y Sarmiento es mucho más amplio y tiene alrededor de 60 chicos inscriptos, también divididos en turnos para chicos y grandes.

### **MÁS ACTIVIDADES**

Sonia Espina anunció que la semana próxima arrancarán los cursos de verano en las escuelas de Economía Doméstica “Don Antonio Villarreal”. Habrá cursos de “Cocina Fusión”, “Introducción a la moldería y confección de distintas polleras y blusas”, “Presupuesto y costo de los insumos”, entre otras capacitaciones. Las clases comenzarán la próxima semana y se extenderán hasta el mes de marzo.

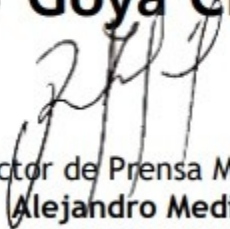


TELÉFONOS ÚTILES

| LINEAS        | AREA                         | DIRECCION                                     |
|---------------|------------------------------|-----------------------------------------------|
| 421041        | Pro.De.Go                    | José Gomez 2000                               |
| 421329        | Guardia- Transito            | Terminal Goya                                 |
| 423520        | Sria.HCD                     | Colón 608                                     |
| 423526        | HCD: Bloque ELI              | Colón 608                                     |
| 424535        | Dirección de Deportes        | J.E.Martinez                                  |
| <b>425184</b> | <b>Tesorería</b>             | <b>Colón 608</b>                              |
| 430798        | Taller Municipal             | Av.Sarmiento 936                              |
| 431377        | Informes- Sria.Obras y Serv. | España 374                                    |
| 431414        | Teatro Municipal             | J.E.Martinez 365                              |
| 431762        | Dirección de Turismo         | Jose Gomez 953                                |
| 432665        | Oficina Cementerio           | Colón 608                                     |
| 432667        | Radio Ciudad                 | Colón 608                                     |
| 432672        | Intendencia                  | Colón 608                                     |
| 432673        | Dirección de Prensa          | Colón 608                                     |
| 432679        | HCD: Bloque U.C.R            | Colón 60                                      |
| 432680        | Vice-Intendencia             | Colón 608                                     |
| 432683        | Dirección de Empleo          | Av.Neustad 110                                |
| 432692        | Dirección de Transito        | Primeros Concejales 256                       |
| 432696        | Inspección General           | Jose Gomez 953                                |
| 433175        | Centro de Monitoreo          | Jose Gomez 997                                |
| 433213        | Dirección Promoción Social   | San Martin 567                                |
| 434432        | SubSria.Planeamiento         | Colón 608                                     |
| 434436        | Dirección de Suministro      | Colón 608                                     |
| 434437        | Cic Norte                    | Av.Leandro Allen(Entre Esquina y Bella vista) |
| 434438        | Intendencia                  | Colón 608                                     |
| 434439        | Cic Sur                      | Caá Guazú 3191                                |
| 434470        | Direccion de Produccion      | Cabral 387                                    |
| 434700        | A.P.S                        | San Martin 557                                |



Goya Ciudad

  
Director de Prensa Municipal  
Alejandro Medina